

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**

JUAN DANIEL MONTERROSO GRAMAJO

QUETZALTENANGO, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**

TESIS

**Presentada a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del
Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de
Guatemala**

POR:

JUAN DANIEL MONTERROSO GRAMAJO

Al conferírsele el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, febrero de 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

AUTORIDADES

RECTOR MAGNÍFICO: Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos

SECRETARIO GENERAL: Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA: Msc. María del Rosario Paz Cabrera

REPRESENTANTES DOCENTES

Msc. Fredy Alejandro De Jesús Rodríguez

Ing. Erick Mauricio González de León

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Br. Aleyda Trinidad de León Paxtor de Rodas

Br. Romeo Danilo Calderón Santos

REPRESENTANTE DE EGRESADOS

Licda. Vilma Tatiana Cabrera Alvarado de Ochoa

SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE CONSEJO DIRECTIVO

Msc. Silvia Del Carmen Recinos Cifuentes

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE (Fase Pública)

Lic. Yefry Everardo Tomás Díaz.	Área Penal
Lic. Gustavo Augusto Galindo Cajas.	Área Laboral
Lic. Hugo Cristóbal Hernández Figueroa	Área Administrativa

SEGUNDA FASE (Fase Privada)

Licda. Vilma Leticia Marroquín Arreaga	Área Mercantil
Licda. Ana Patricia de León Ronquillo	Área Civil
Lic. Edwin Leonel Cajas Marín	Área Notariado

ASESOR DE TESIS

Lic. Nelson Omar Hernández Anzueto

REVISOR DE TESIS

Msc. Armando Santizo Ruiz

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la presente tesis. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **JUAN DANIEL MOTERROSO GRAMAJO**,
Titulado: **"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb



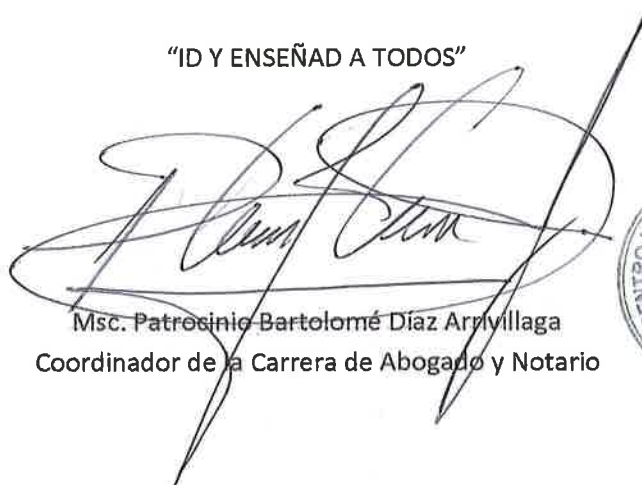
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor del Trabajo de Tesis* del estudiante: JUAN DANIEL MONTERROSO GRAMAJO, Titulado: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**, al Licenciado: NELSON OMAR HERNÁNDEZ ANZUETO; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrosinio Bartolomé Díaz Arriyillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archiv
PBD/gbt

Quetzaltenango, 17 de abril de 2019

Licenciado. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.
Coordinador de la carrera de Abogado y Notario.
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento a la designación como Asesor de Diseño de Investigación del estudiante, JUAN DANIEL MONTERROSO GRAMAJO, sobre el tema de investigación "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL", el cual lo hemos trabajado en forma conjunta, permitiéndome manifestar que el Diseño de Investigación elaborado, es un tema muy importante y de actualidad, ya que en forma descriptiva y objetiva aborda el objeto de estudio.

Por lo que antes expuesto emito DICTAMEN FAVORABLE para que luego de agotado el trámite correspondiente oportunamente al tesista se le confieran los títulos de Abogado y Notario en el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente



NELSON OMAR HERNANDEZ ANZUETO
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado. Nelson Omar Hernández Anzueto
Abogado y Notario, Colegiado numero 10,600
Asesor de Diseño de Investigación.



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-51-2019

Quetzaltenango 14 de Mayo 2019

Licenciado

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **JUAN DANIEL MONTERROSO GRAMAJO**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAN A TODOS"



LIC. RONY ESTUARDO HIPP REYNA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

Quetzaltenango, 26 de junio del 2019.

Licenciado. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con fundamento en la aceptación para asesorar la tesis, emitida con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, por la Coordinación de la Carrera de Abogado y Notario, División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente, atentamente me dirijo a usted para rendir informe sobre mi actividad desarrollada como ASESOR DEL TRABAJO DE TESIS, realizado por el estudiante **Juan Daniel Monterroso Gramajo**, titulado: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**.

Para lo cual procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis atendiendo a que este tema es interesante y de suma importancia para abordar, debido a que hay problemática que afecta principalmente a los adolescentes que son transgresores o supuestos transgresores de la ley penal del Municipio de Quetzaltenango, ya que el crecimiento de la población ha ido en aumento, lo que trae como consecuencia que se realicen o se intenten realizar más hechos delictivos no solo por personas adultas sino que también por niños y adolescentes, por lo que ha suscitado que exista un desorden a la hora de tramitar el proceso por ser especial, ya que muchas veces las personas que intervienen en este proceso no conocen como poder resolver esta problemática y garantizarle al adolescente la tutela judicial efectiva en el proceso que le corresponde a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en virtud de lo expuesto y siendo de la opinión que el presente trabajo reúne los requisitos establecidos en el normativo de la elaboración de tesis, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por lo cual **EMITO DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Licenciado: Nelson Omar Hernández Anzueto
Abogado y Notario, Colegiado: 10,600
Asesor del Trabajo de Tesis

NELSON OMAR HERNANDEZ ANZUETO
ABOGADO Y NOTARIO




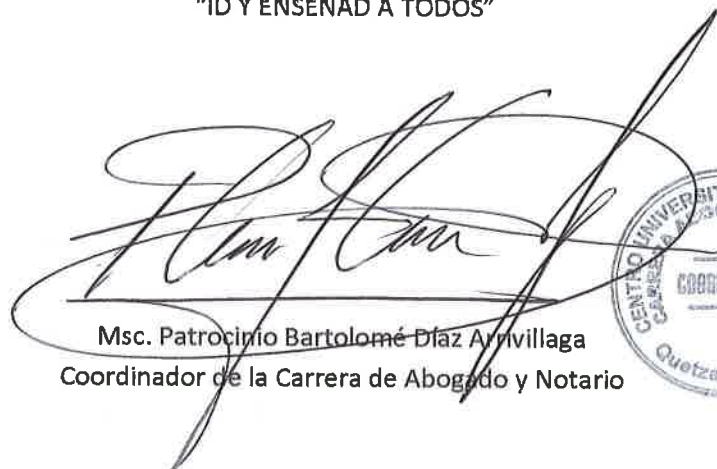
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


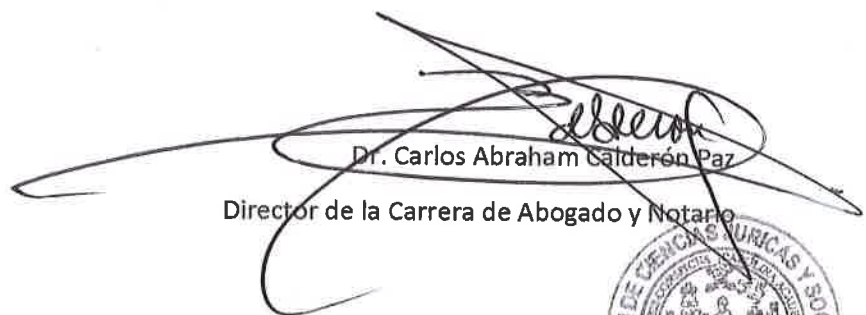
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: JUAN DANIEL MONTERROSO GRAMAJO, Titulado: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**, al Licenciado (a): ARMANDO SANTIZO RUÍZ; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arribillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 21 de agosto de 2019.

Licenciado:
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado.
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que he cumplido con **REVISAR** el trabajo de tesis titulado "**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**", presentado por el estudiante: **JUAN DANIEL MONTERROSO GRAMAJO**, que presenta como requisito para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario.

En tal sentido, el mencionado estudiante utilizó la bibliografía adecuada y manejo en forma conveniente la metodología de investigación del objeto de estudio, obteniendo resultados realmente satisfactorios en relación a la novedosidad en implementación que dicho objeto de estudio debe hacerse en los órganos de justicia estatales y auxiliares, con el entendido de que el Proceso Penal que le corresponde a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, por su característica *sui generis*, debe poseer de una Tutela Judicial de manera Efectiva por parte de los Órganos Competentes los cuales velan por la protección de los Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, entiéndase Organismo Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Abogados Litigantes. Y al final, hace las conclusiones y recomendaciones propuestas, las cuales son adecuadas al tema investigado, por lo cual me permito dar mi **OPINIÓN FAVORABLE**, al trabajo de tesis presentado ante mi persona, en calidad de **REVISOR** por lo que el mismo debe continuar con los trámites de rigor.

Atentamente:

Licenciado
Armando Santizo Ruiz
Abogado y Notario

Msc. Armando Santizo Ruiz
Abogado y Notario
REVISOR DE TESIS

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 06 de Febrero 2,020.


Doctor
Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Doctor Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **Juan Daniel Monterroso Gramajo** Con carné N. 2418484580901 y Registro Académico No. 201031688, de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. RONY ESTUARDO HIPP REYNA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador





Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 07-2020-AN de fecha 06 de Febrero del año 2,020 del (la) estudiante: **Juan Daniel Monterroso Gramajo** Con carné N. 2418484580901 y Registro Académico No. 201031688, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**

Quetzaltenango, 06 de Febrero 2,020.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director - División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

A Dios:

Por darme la vida y permitirme llegar a esta etapa como profesional, le doy gracias por todas las Bendiciones que me ha brindado, por mi familia y mis seres queridos.

A mis padres:

Licenciado Juan Luis Monterroso González.

Licenciada Nidia Ester Gramajo Castro de Monterroso.

Por el apoyo que me han brindado en los años de mi carrera universitaria, por estar conmigo y enseñarme a creer que todo es posible con la ayuda de Dios y ser un ejemplo de dedicación y superación, gracias.

A mis hermanos:

Luis Enrique y Nathalie Ester, por su apoyo incondicional, por los consejos y cariño que siempre he recibido de ustedes, gracias.

A mi familia:

Por la confianza, apoyo y consejos, gracias.

A mis amigos:

Por estar en todo momento, por darme palabras de ánimo, y confiar en mí, gracias.

A GUATEMALA.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO
UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.**

A mis catedráticos:

Por la dedicación al transmitir sus conocimientos y apoyo, para formarme como profesional, gracias.

ÍNDICE

	Pág.
CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN.....	I
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1

CAPÍTULO I

DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

I.I	DEFINICIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	11
I.II	PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	12
I.III	INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	13

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE GUATEMALA

II.I	CREACIÓN DEL DECRETO 61-69 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.....	19
II.II	DECRETO 94-70 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.....	20
II.III	DECRETO 78-79 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.....	21
II.IV	DECRETO 78-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.....	22
II.V	DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.....	23

CAPÍTULO III

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

III.I	ANTECEDENTES.....	25
III.II	DEFINICIÓN.....	27
III.III	CONTENIDO.....	28
III.IV	EL DEBIDO PROCESO, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DERECHO COMPARADO.....	32
III.V	APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ANTES Y DURANTE EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.....	37

CAPÍTULO IV

EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

IV.I	SISTEMAS PROCESALES.....	42
	IV.I.I Sistema Procesal Inquisitivo.....	43
	IV.I.II Sistema Procesal Acusatorio.....	44
	IV.I.III Sistema Procesal Mixto.....	46
IV.II	ETAPAS DEL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.....	47
	IV.II.I La etapa de conocimiento en los Juzgados de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	47
	IV.II.I.I Inicio.....	47
	IV.II.I.II Etapa Preparatoria.....	48
	IV.II.I.III Fase Intermedia.....	50
	IV.II.I.IV Debate.....	51

IV.II.II	Las etapas a llevar a cabo en los Juzgados de Ejecución de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	51
IV.III	APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN ADOLESCENTES.....	52

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

V.I	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS.....	55
V.II	INFORMANTES.....	57
V.III	RESUMEN DE ENTREVISTAS REALIZADAS.....	59
V.IV	HALLAZGOS EN LA OBSERVACIÓN PRACTICADA.....	108
	CONCLUSIONES.....	113
	RECOMENDACIONES.....	117
	BIBLIOGRAFÍA.....	119
	ANEXOS.....	123

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se le ha denominado, **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**, se ha elegido este tema porque, nuestra sociedad tan convulsiva ha sufrido demasiados conflictos, donde los que lo han sufrido más es nuestra niñez y adolescencia, debido a que estos conflictos suelen repercutir en ellos.

¿Por qué repercute en ellos? porque estos conflictos sociales que son varios y dentro de los más importantes están, los económicos, la violencia, y la falta de acceso a la educación, esto ha provocado que los menores de edad queden a la deriva, siendo descuidados primero por el Estado, y luego por sus propias familias.

Al darse tal situación los menores de edad han sido presa de las organizaciones criminales, como maras, grupos de narcotráfico, o la misma vida que han llevado los ha acarreado a tener que delinquir por su parte para poder subsistir o encontrar una fuente de ingreso.

Por lo que, el Estado está obligado a crear mecanismos que permitan el poder proteger a los menores de edad, por eso a lo largo del tiempo se han creado diferentes leyes o decretos, que han venido a garantizar los derechos de los menores de edad, además, creando instituciones que tengan el resguardo para los mismos, esto se verá con más detalle en el desarrollo del tema de la investigación.

Pero los mecanismos que el Estado ha utilizado, no han sido suficientes y los idóneos, de esa cuenta, los menores de edad frecuentemente transgreden la norma, debido a que según el artículo 23 del Código Penal se ha establecido que no son imputables los menores de edad, por lo tanto, es fácil que sean enrolados por organizaciones criminales para que delincan, y puedan contribuir a su estructura, por eso en Guatemala no es difícil creer que un piloto de bus haya sido asesinado, por un menor de edad, ya que varios de estos crímenes como otros, está relacionado un menor de edad.

Ahora bien, cuando un mayor de edad comente un crimen, no es complicado el proceso que ha de llevarse, ya que es de conocimiento general que tienen las personas, pero cuando es un menor de edad el que está involucrado, es ahí donde nace la problemática, en el sentido de cómo ha de llevarse el proceso y si Guatemala como Estado utiliza los mecanismos como mínimos necesarios.

Como bien se sabe, la tutela judicial efectiva es la forma en que el Estado garantiza a las partes la manera en que debe llevar el proceso, la protección de los menores de edad y que se les garanticen sus derechos.

Los menores de edad no están lejanos a esta tutela judicial efectiva, es más, el Estado debe darles las garantías de manera clara y objetiva donde no se les pueda menoscabar sus derechos.

El problema se suscita cuando los encargados de aplicar la justicia desconocen sobre los procesos a llevar a cabo, creando conflictos, donde el menor de edad lo sufre, por lo tanto, la presente investigación versará, si se aplica la tutela judicial efectiva a los menores de edad antes y durante un proceso penal, para lo cual, se entrevistará a sujetos quienes serán una fuente clara y real de cómo se encuentra el sistema de justicia en Guatemala.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO:

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Se llevará a cabo un estudio de investigación para establecer si la tutela judicial es llevada a cabo con efectividad al momento que un adolescente es detenido por agentes de la Policía Nacional Civil o cualquier persona particular y este consecuentemente se entregue o es puesto a disposición del órgano correspondiente, el cual sería encargado el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para así poder proseguir con el proceso respectivo.

El fin del estudio es establecer si verdaderamente existe o ha existido una tutela judicial efectiva o bien se crea una inobservancia por parte del tribunal en cuanto al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, en ese sentido verificar el acceso a la justicia, si se lleva a cabo del debido proceso, si llevan a cabo los plazos establecidos en la legislación, el plazo legal para ser escuchado a un adolescente al momento de ser puesto a disposición de los órganos jurisdiccionales, todo esto en beneficio del menor de edad y poder lograr que se tenga una tutela judicial efectiva.

3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

PERSONALES:

Juez del Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Juez de control de ejecución de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Secretarios del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Oficiales del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Abogados litigantes

Docentes de la Carrera de Abogacía y Notariado

INSTITUCIONES:

Organismo Judicial

Instituto de la Defensa Pública Penal

Ministerio Público

Facultades de Derecho.

Instituciones relacionadas con la Niñez y la Adolescencia.

UNIDAD DE ANÁLISIS LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA)

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Ley del Organismo Judicial

Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley Orgánica del Instituto Público de la Defensa Penal

FUENTE DIRECTA DE INFORMACIÓN:

ÁMBITO TEÓRICO: El trabajo de investigación se circunscribe al área del Derecho Penal, sin perjuicio de que en el transcurso de la elaboración de la tesis pueda interrelacionarse con otras áreas del derecho.

4. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO:

TEÓRICA: La presente investigación tendrá un carácter jurídico, que se circunscribe al área del Derecho Penal, lo cual no impide que se abarquen otras áreas del derecho u otras ciencias de carácter jurídico las cuales pueden ir relacionadas con el tema de investigación a trabajar como tesis.

TEMPORAL: La investigación a que concierne este trabajo de tesis se realizará de manera sincrónica, haciéndose mención de los antecedentes del Derecho Penal, El Derecho Procesal Penal, los sistemas procesales, de la niñez y la adolescencia.

ESPACIAL: El estudio investigativo que me ocupa lo llevaré a cabo en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Quetzaltenango, en las Instituciones que se encargan de velar por llevar a cabo una Tutela en pro de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Quetzaltenango.

5. JUSTIFICACIÓN:

La tutela judicial efectiva, es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

La cual se conceptualiza en el sentido, que es un Derecho que ostenta todo ciudadano guatemalteco para reclamar ante los órganos jurisdiccionales, la protección de sus derechos fundamentales.

Al hablar del derecho a la tutela judicial efectiva, incluye la garantía de obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes; el derecho a una defensa contradictoria, como una garantía de defensa de las partes; también, el acceso a los recursos legalmente previstos representa otra garantía para este derecho.

La presente investigación radica su importancia en realizar un estudio que logre determinar la inobservancia, acceso, garantías, límites de lo que sería una tutela judicial efectiva en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, consistente en generar propuestas para efectivizar:

El acceso a la justicia

El plazo legal para ser escuchado y ser puesto a disposición de los órganos jurisdiccionales competentes, en aras de, que se logre una tutela judicial efectiva.

El debido proceso que se tiene que llevar a cabo tratándose de un menor de edad.

La debida rehabilitación y adaptación a la sociedad.

Es de mencionar que menores de edad deben ser tratados de una forma especial y no como adultos, y esto debe darse desde el momento de su detención por supuestos hechos delictivos en que se crea que tuvo participación, pero esto no se refleja en la actualidad ya que no se respeta con los plazos legales y las formas en que debe ser llevado a cabo el procedimiento, lo cual vulnera derechos fundamentales para los menores de edad, creando en este un resentimiento social.

La importancia de estudio de la Tutela Judicial Efectiva para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal como un fin que se aborda en el proceso penal Guatemalteco, deviene a la necesidad de poder reformar o aplicar de una mejor manera la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia decreto ley número 27-2003 del Congreso de la Republica, y el Código Procesal Penal que se utiliza de manera alterna, con el único objeto que la Tutela Judicial sea realmente

Efectiva y no solo una declaración de Derechos que a los Adolescentes le resultan inejecutables.

6. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL:

El presente trabajo de tesis estará conformado por definiciones, apreciaciones y análisis crítico de posturas doctrinales en materia Penal, que en su conjunto sentará las bases de la presente investigación para la consecución de sus objetivos, tanto generales como específicos. Es de hacer notar que el presente marco teórico está inmerso todo el desarrollo del trabajo de tesis, sin embargo, por motivos operacionales y metodológicos, desarrollare en el presente apartado categorías teóricas primordiales por las cuales se desarrolla el presente trabajo de investigación.

Para comenzar estimo pertinente hacer constar que el **DERECHO PENAL** como medio de control social: es el cual por medio el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común según el art 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero además el artículo 2 hace referencia que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, La justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona, se concluye que el Estado deber ser capaz de asegurar a sus ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, que se puedan realizar como hombres libres.¹

Al referirnos a lo que es **EL PROCESO** como un conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una **tutela judicial efectiva**.²

Ahora bien al referirnos al **DERECHO PROCESAL PENAL** en si hacemos referencia que es un conjunto de actos regulados por la ley, realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho por medio de la averiguación de la

¹ <https://www.monografias.com/trabajos87/compilaciones-del-derecho-penal/compilaciones-del-derecho-penal.shtml>. 7 de abril de 2019; 20 horas con 30 minutos.

² https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial. 7 de abril de 2019; 20 horas con 45 minutos.

perpetración del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.³

Así mismo la palabra **TUTELA** es un marco protectorio que el derecho establece, para equilibrar las relaciones interpersonales y garantizar el normal cumplimiento de las normas creadas para tal fin; priorizando fundamentalmente el cuidado del sujeto "débil" en la relación jurídica al referirnos a sujeto débil hablamos de los menores de edad.⁴

El concepto de **JUDICIAL** proviene de iudiciālis, un vocablo latino. Que trata de un adjetivo que refiere a lo vinculado a la administración de justicia y a los juicios.⁵

La palabra **EFFECTIVA** se relaciona obviamente con la noción de efectividad. Esta noción supone la aplicación de ciertas acciones, actitudes o soluciones ante determinadas situaciones. Normalmente, esas acciones deben asegurar los resultados esperados a fin de ser consideradas efectivas. En otras palabras, también podemos decir que una actitud o respuesta efectiva es aquella que busca, como objetivo principal, lograr un efecto.⁶

El Dr. Jorge Zavala Egas, manifiesta que la **TUTELA JUDICIAL EFFECTIVA** es un derecho fundamental de defensa o de protección de toda persona, con capacidad o sin está, contra la injerencia de cualquier extraño, fundamentalmente el poder público, en su ámbito jurídico. Por lo antes mencionado podemos establecer que es un derecho fundamental, con el cual, al exigir la Tutela Judicial Efectiva, para que sus derechos no sean lesionados y en caso de serlos, pueden los ciudadanos salvaguardar sus derechos, así como sus intereses; ya que para la tutela judicial efectiva es inherente el acceso a la justicia, en un proceso a cargo de un juez imparcial que impida la indefensión del sujeto procesal y este reciba un sentencia motiva en derecho.⁷

³ <https://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal2.shtml>. 7 de abril de 2019; 21 horas con 15 minutos.

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Tutela_jur%C3%ADdica. 7 de abril de 2019; 21 horas con 45 minutos.

⁵ <https://definicion.de/judicial/>. 7 de abril de 2019; 22 horas con 30 minutos.

⁶ <https://www.definicionabc.com/general/efectiva.php>. 10 de abril de 2019; 20 horas con 30 minutos.

⁷ DOCTOR. ZAVALA EGAS, Jorge, Introducción al Código Orgánico General de Procesos.

Podemos definir **EL PROCESO** como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la ejecución de la sentencia.⁸

Se denomina **NIÑEZ** a la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de esta, y la entrada en la pubertad o adolescencia. Entre el momento del nacimiento y aproximadamente hasta los 13 años, una persona se considera niño o niña. La niñez, también llamada infancia es la etapa donde el ser humano realiza el mayor porcentaje de crecimiento. A su vez, la niñez está subdividida en tres etapas: lactancia, primera infancia y segunda infancia.⁹

Para una mejor comprensión sobre la Niñez se hará una distinción de etapas esenciales en que la niñez se desarrolla siendo:

LA LACTANCIA: es el período inmediatamente posterior al nacimiento, en el cual el niño, aún bebé, es alimentado por leche materna. Según los hábitos de la madre, la cultura o la necesidad, la lactancia suele prolongarse hasta los 2 años de edad. Durante esta etapa, el bebé es llamado “lactante”.

LA PRIMERA INFANCIA: es el período que va desde el abandono de la lactancia hasta la edad aproximada de 6 años. Durante este período, el niño fortalece habilidades para la comunicación, desarrolla la motricidad fina, aprende a seguir instrucciones y desarrolla las bases de su crecimiento afectivo, entre muchas otras cosas. A las personas de esta etapa se les denomina “infantes”.

SEGUNDA INFANCIA: es la etapa de la niñez que abarca desde los 6 hasta los 12 o 13 años de edad. Las personas de esta etapa son denominadas “niños” y “niñas”.¹⁰

Ahora bien, la **ADOLESCENCIA** es el periodo de la vida posterior a la niñez y anterior a la adultez. Transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la

⁸ <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/>. 11 de abril de 2019; 21 horas con 45 minutos.

⁹ <https://definicion.mx/niñez/>. 14 de abril de 2019; 21 horas con 15 minutos.

¹⁰ <https://www.significados.com/niñez/>. 14 de abril de 2019; 22 horas con 13 minutos.

pubertad, entre los 10 y 12 años, hasta el desarrollo completo del cuerpo y el comienzo de la edad adulta, entre los 19 y 20 años aproximadamente.

Etimológicamente, la palabra proviene del latín *adolescētia*.

La adolescencia al igual que la niñez se divide en Etapas, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se extiende desde los 10 u 11 años, hasta los 19 años, y se divide, fundamentalmente, dos fases o etapas:

ADOLESCENCIA TEMPRANA: es el período comprendido entre los 10 años (niñas) u 11 años (niños), y los 14-15 años.

ADOLESCENCIA TARDÍA: es el período comprendido entre los 14 y 15 años hasta los 19 años de edad.

A continuación, le sigue a **JUVENTUD PLENA**, que es el período que se extiende desde los 19 años hasta los 24 o 25 años de edad. Algunos psicólogos la consideran parte de la adolescencia.¹¹

La ley de protección integral de la niñez y adolescencia en su Artículo 2. Define la **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**. Considerando niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.¹²

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Toda vez que el Código Procesal Penal de manera expresa nos señala el proceso que se tiene que seguir cuando una persona cometa un hecho delictivo siendo este una persona mayor de edad, más no nos indica el proceso a seguir cuando el que comete el hecho delictivo sea un menor de edad, dicho proceso se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Ley 27-2003 del Congreso de la República (PINA) en el cual indica que el menor de edad tiene que ser tratado de una forma especial y no como adulto, y esta especialidad

¹¹ <https://www.significados.com/adolescencia/>. 14 de abril de 2019; 22 horas con 30 minutos.

¹² Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto numero 27-2003, del Congreso de la Republica.

tiene que darse desde el momento de su detención por el supuesto hecho delictivo en el que se cree que tuvo o tiene participación el menor de edad.

¿Existe una tutela judicial efectiva al momento que un menor de edad es detenido, y puesto a disposición del Órgano Jurisdiccional para llevarse a cabo el proceso correspondiente, que se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA), para los adolescentes en conflicto con la ley penal?

8. OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la existencia de la tutela judicial efectiva al momento que un menor de edad es detenido, y puesto a disposición del Órgano Jurisdiccional para llevarse a cabo el proceso correspondiente, de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Conocer el número de procesos en los cuales los adolescentes en conflicto con la ley penal no gozan de una tutela judicial efectiva.

Precisar la importancia de llevarse a cabo una tutela judicial efectiva en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Descubrir la funcionalidad de la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Determinar la inobservancia o no de la tutela judicial efectiva en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:

El trabajo de investigación que se presentará se utilizará lo siguiente:

Metodología:

Cualitativa.

Métodos particulares: Se realizará un proceso de:

Inducción: se aplica en el proceso de para poder adquirir la información de investigación que se realiza.

Analítico: se realizará lecturas con respecto al tema de investigación y proceder a realizar el análisis correspondiente.

Propositivo: al finalizar el tema de investigación, se deberá de informar sobre el buen funcionamiento de la Tutela Judicial Efectiva en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Técnicas:

Entrevistas.

Investigación con documentos relacionados.

CAPÍTULO I

DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

I.1 DEFINICIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Para poder comprender el presente tema de investigación se hace necesario que se puedan dar ciertas definiciones sobre lo que ha de entenderse por niñez y adolescencia, debido que cuando se tiene un concepto claro, permite poder adentrarnos a la materia de dicha investigación, por lo que a continuación se darán algunas definiciones:

“La niñez es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia o pubertad.

Niño: desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, es la denominación utilizada a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil o pueril, el término se aplica a quien previa adolescencia vive su niñez.

Adolescencia: es un continuo de la existencia del individuo, en donde se realiza la transición entre el infante o niño y el adulto, etimológicamente la palabra deriva del verbo latino *adolescere* que no significa adolecer o carecer de algo, sino crecer.

La preadolescencia, desde los 8 hasta los 11 años.

Segunda etapa de la adolescencia: desde los 11 hasta los 15 años.

Tercera etapa de la adolescencia: desde los 15 hasta los 18 años.”¹³

Ahora bien, según la convención sobre los Derechos del Niño realizada por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para Los Estados parte, el artículo 1 indica, para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra una ley que tiene lo regulado a cerca de la protección de los niños y adolescentes el cual es el decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual en su articulado da una definición de niñez y adolescencia esto específicamente en el artículo 1 que establece lo siguiente: “Definición de Niñez y Adolescencia. Para los efectos de esta

¹³Página de internet, <https://es.scribd.com/doc/26618882/NINEZ-GUATEMALTECA> fecha: 29/05/2019.

ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Queda establecido que niñez se entiende desde su nacimiento hasta que cumple la mayoría de edad que es hasta los 18 años de edad según lo regulado en el código civil, pero que para las fases de crecimiento del menor debe hacerse la clasificación de edad, porque en su crecimiento el menor va cambiando en todos los aspectos como físico, e intelectualmente por tal razón se hace una diferenciación entre niñez y adolescencia, en Guatemala niño es aquella persona que ha nacido hasta que cumple trece años de edad, y adolescente toda aquella persona desde los trece años de edad hasta que cumple dieciocho años de edad.

Dado lo anterior se debe entender como menores de edad que son víctima como lo establece el siguiente autor “se puede definir como niños o niñas víctimas a las personas menores de dieciocho años de edad que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluido, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”¹⁴

I.II PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Cuando se buscan beneficios para los menores de edad, siempre se habla de una protección integral de la niñez y adolescencia, pero la pregunta acá es ¿Qué se entiende por protección integral? y para darle respuesta a esta interrogante debemos ir desmenuzando cada vocablo, por protección debe entenderse: “Ayuda, amparo, favorecimiento, proteccionismo económico, remuneración más o menos discreta, en dinero o de otra forma, que un hombre otorga a una amante.”¹⁵

De esta definición se puede extraer, que protección es aquella ayuda que se realiza a una persona que se encuentra en un estado de indefensión.

“Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.”¹⁶

¹⁴ Rodríguez Barillas, Alejandro. **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco.**

¹⁵ Ossorio, Manuel, **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**, 1era edición electrónica.

¹⁶ Página de internet, <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/proteccion>, fecha: 29/05/2019.

Para la El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) existe la protección para la niñez a lo cual le han denominado Protección de la Infancia para lo que establecen lo siguiente: “Se refiere a las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas, como por el ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación, escisión genital de la mujer y el matrimonio adolescente.”¹⁷

Después de haber dado algunas definiciones para poder entender lo que significa protección se debe ahora aclarar que se entiende por integral:

“Que comprende todos los elementos o aspectos de algo”¹⁸

“Cuando hablamos de integral nos referimos a recursos ideológicos que describen la globalización de un sistema en el que se integran todos los aspectos asociados para un óptimo desempeño.”¹⁹

Teniendo esto claro se puede indicar que por protección integral ha de entenderse por aquella realización de actos que vienen al cuidado de ciertas personas así también como bienes realizando todas las medidas necesarias para poder cumplir con ese fin.

Se dice entonces que “Los sistemas de protección integral buscan generar las garantías generales y especiales y las estructuras nacionales y locales que faciliten la efectividad de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo establece el artículo 4 de la convención sobre los derechos del niño. Con ello no solo se logra mejorar el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia, sino también ayuda al necesario reordenamiento de la intervención de las distintas instituciones del Estado, la protección integral supone: Principios, Normas, Instituciones, Mecanismos efectivos.”²⁰

I.III INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Como se ha podido observar el Estado debe darle protección integral a la niñez y adolescencia, creando normas donde se garanticen los Derechos básicos que

¹⁷ UNICEF, **HOJAS INFORMATICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**, pág. 1.

¹⁸ Página de internet, <https://dle.rae.es/?id=LqB3rUj>, fecha: 29/05/2019.

¹⁹ Página de internet, <https://conceptodefinicion.de/integral/>, fecha: 29/05/2019

²⁰ Observatorio de los Derechos de la niñez y adolescencia, **BOLETIN**, No. 4, octubre 2015.

promulga la Constitución Política de la República de Guatemala, derechos individuales y sociales, entre ellos encontramos la vida, la igualdad, derecho a la familia, derecho a la educación, derecho a la libertad, por lo que se han creado diversas instituciones que tienen que velar porque se cumplan con estos derechos y se le dé una mejor calidad de vida a los menores de edad.

Entre las diversas instituciones se puede hacer énfasis en las siguientes:

COMISIÓN NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:

Esta institución se encuentra regulada en el decreto 27-2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia artículo 85 que establece: “La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural ya los ministerios y dependencias del estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. Contará con un reglamento interno y recursos provenientes de:

- a) Aportes de la secretaría de bienestar social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.
- b) Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del estado y otros organismos nacionales e internacionales.
- c) Donaciones de personas individuales o jurídicas.”

Esta institución coadyuvara con el estado para la realización de políticas las cuales beneficiaran a los menores de edad, siendo aquella institución que creara estrategias para poder dar esa protección que necesitan los menores de edad.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Esta institución al igual que la anteriormente vista, se encuentra regulada en el Decreto 27-2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia artículo 90 donde regula lo relativo a su creación por lo que dice lo siguiente: “Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la

defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.”

Esta institución que depende del Procurador de los Derechos Humanos, y juega un papel importante en el sentido de divulgar los derechos de los menores de edad y que si estos se ven afectados debe de brindarle asistencia y protección.

UNIDAD DE PROTECCIÓN A LA ADOLESCENCIA TRABAJADORA:

Esta institución está regulada en el artículo 94 del Decreto 27-2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que estipula que: “Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento, que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso.”

Esta institución su función es la de ejecución es decir poner a andar aquellos proyectos, decisiones o estrategias que diseñe el Ministerio de Trabajo y Prevención Social, siempre que se cumpla con los lineamientos que establezca la norma.

POLICÍA NACIONAL CIVIL:

Como bien se sabe la Policía Nacional Civil, es aquella institución encarga de velar y proteger los derechos de los habitantes, con el fin de resguardar la integridad de las personas, por lo que la Policía Nacional Civil, tiene a su vez la obligación de velar por los derechos de los menores de edad por lo que está ha creado una unidad especial denominada La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, que se regirá con los siguientes Principios:

- a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.”

Estos principios se encuentran regulados en el artículo 97 del decreto 27-2003 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Esta institución encuentra su fundamento legal en el artículo 108 de epígrafe Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, del Decreto 27-2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, este mismo artículo se estipula las siguientes funciones que tendrá esta procuraduría:

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un procurador de la niñez y adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuible a los adolescentes.

Como se pudo dirimir estas serán las instituciones que tendrán a cargo la protección integral de los menores, pero se debe entender que las demás instituciones estatales estarán con la anuencia de apoyar en cualquier momento o circunstancia que se les solicite, para que así puedan cumplir con las políticas de Estado y cumplir con el bien común.

I.IV ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES QUE PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS MENORES DE EDAD.

Este tema es muy importante abordarlo debido a que, en Guatemala, los niños y niñas son los más vulnerables a los conflictos sociales que atraviesa el país, siendo estos descuidados por el Estado de Guatemala, por lo que se desea hacer un análisis de aquellas situaciones que ponen en riesgo a los menores de edad.

Una situación de Riesgo es aquel: “Conjunto de factores que determinan un daño o una vulneración, desajustes bio-psico-sociales.”²¹

Claro está que una situación de Riesgo es colocar al menor en una situación de peligro, pudiendo ser estos, la pobreza, falta de acceso a la educación, entrar a la vida laboral muy anticipado, embarazos prematuros, y poco a poco esto va creando en el necesidades que tienen que ser cubiertas, pero al no tener vigilancia y protección el menor debe buscar ayuda en diferentes grupos sociales, y esto genera muchas veces el menor ingrese a grupos marginados socialmente, debido al daño que estos causan, por ejemplo: las maras.

En Guatemala el menor es inducido a formar parte de estructuras criminales ya que son fáciles de moldear y crean en ellos el deseo de venganza a la sociedad, por los sufrimientos que han padecido.

También no todo es culpa del estado, es decir que las familias desintegradas, el maltrato que estos sufren por sus padres o el maltrato que reciben por la sociedad

²¹ Página de internet, <https://es.slideshare.net/linuxfrog/nios-y-adolescentes-en-situacion-de-riesgo>, fecha 31/05/2019.

provocan en el menor reacciones que muchas veces son dañinas, como el salir de sus hogares en busca en oportunidades donde muchas veces las organizaciones criminales se aprovechan de esto.

Creando así situaciones donde se pone en riesgo la integridad física y emocional del menor, físico porque en ese caminar sufre violencia, momentos de hambre, y emocional debido que al crecer en lugares donde no se les da apoyo, no se les muestra cariño produce heridas muy profundas dentro de su alma.

“La presencia de grupos dedicados a actividades delictivas en las zonas o comunidades más pobres y excluidas suponen un riesgo para los adolescentes de estas áreas. Estos grupos, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran estos niños y adolescentes, los captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia (o “halconeo”), a actividades de carácter delictivo (como la extorsión o el traslado y venta de drogas) y el ejercicio de acciones violentas (como el secuestro y el sicariato).

En determinados contextos de exclusión y pobreza, la vinculación a estos grupos es vista por los adolescentes como una oportunidad para generar ingresos e incluso para obtener reconocimiento y respeto. La visión que se tiene del narcotráfico en algunos círculos sociales, así como la representación en algunos medios de comunicación, asociado con una vida opulenta y de poder atrae el interés de algunos jóvenes y adolescentes, en una visión distorsionada de lo que en realidad supone la criminalidad. En adición, en los entornos con mayor presencia de los grupos criminales es bastante habitual que los niños y adolescentes tengan algún familiar, amigo o persona cercana que pertenece al grupo criminal lo cual facilita el contacto del niño con el mismo. La presencia de los grupos dedicados a actividades delictivas se ha convertido en un hecho habitual en la vida de muchos niños, niñas y adolescentes de la región, difícil de eludir para aquellos que viven en estas zonas.”²²

El estudio realizado por la comisión interamericana de los derechos humanos, a la región de América es muy atinada debido que esto se da en muchos países, y lastimosamente Guatemala no se escapa de ello.

²² Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, VIOLENCIA, NIÑEZ Y CRIMEN ORGANIZADO, 2015, pág. 68

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE GUATEMALA.

Como bien se sabe en el derecho existen fuentes, que son las que van inspirando para la creación de normas que se encuentran en vigencia, por lo que los derechos de los menores de edad han ido, cambiando o mutándose con el transcurrir del tiempo en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Para nuestro actual Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tuvo sus fuentes formales por los diferentes decretos que lo antecedieron, y que cada uno fue mejorando hasta tener nuestra actual normal, por lo que a continuación se dirán cuáles han sido esos decretos que existieron hasta darle vida al actual.

II.I CREACIÓN DEL DECRETO 61-69 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Para iniciar por cuales decretos han regido lo relativo a los menores de edad, se puede indicar a cerca del Decreto 61-69 Código de Menores, este fue el decreto y denominación que se le dio y su fecha de emisión fue el 11 de octubre del año 1969 y entro en vigencia el 1 de enero del año 1970, que tuvo como considerandos los siguientes:

CONSIDERANDO: Que la niñez y la adolescencia como etapas decisivas de la vida humana, en las que se integra y afirma la personalidad del individuo, requieren especial atención por parte del Estado;

CONSIDERANDO: Que esa protección impartida en los diversos aspectos que concurren a darle amplitud debe ser modificada, de manera que en un sólo cuerpo de ley se reúnan todas las disposiciones encaminadas a hacer efectiva la acción protectora del menor;

CONSIDERANDO: que las nuevas modalidades del derecho de menores, universalmente adaptado en su carácter tutelar, consideran al niño como objeto y sujeto del derecho, y en Guatemala, la Propia Constitución de la República en su

artículo 87, determina que “El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad; dictará las leyes y creará las instituciones necesarias para su protección y educación”;

CONSIDERANDO: que la ley que al efecto se promulgue deberá abarcar los principios normativos, así como las medidas indicadas para aplicarla, en el sentido de la protección, prevención, educación y capacitación profesional;

CONSIDERANDO: Que los órganos jurisdiccionales privativos encargados del tratamiento de los menores de conducta irregular, deben disponer de normas procesales adecuadas, que permitan un proceso rápido, desprovisto de todo formalismo de tipo legal;

CONSIDERANDO: Que el menor de edad, de acuerdo con sus propias consideraciones psicológicas, debe ser sustraído del campo del derecho penal y puesto bajo la salvaguarda de instituciones consagradas a darle protección, educación, y orientación moral de la conducta, capacitación profesional y tutela, siempre que le falte o le sea perjudicial la actuación de las personas llamadas a velar por él.

II.II DECRETO 94-70 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Este decreto fue el que siguió al anterior, “Deroga varios artículos del decreto 61-69 del Congreso, Código de Menores. El Centro de Observación y Reeducción de Menores, Ciudad de los Niños, queda sometido a la jurisdicción de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, su fecha de emisión fue el uno de diciembre del año mil novecientos setenta y uno y entro en vigencia, el 21 diciembre de 1970”²³

Como puntos importantes se pude indicar algunos considerandos los cuales el primero decía.

CONSIDERANDO: Que el Decreto número 61-69 del Congreso Código de Menores, fue promulgado con el propósito de crear los instrumentos necesarios y adecuados para la protección primordial que el estado debe prestar a la niñez y la adolescencia, mediante órganos, sistema y procedimientos que respondan en forma eficaz en

²³ Página de Internet, https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=6739, fecha: 18/06/2019.

cuanto a prevención, educación y capacitación para el desarrollo de la personalidad de los menores;

CONSIDERANDO: Que la práctica ha demostrado la inoperancia del Código citado, tanto porque la complejidad de sus regulaciones y el sistema de organización de las dependencias que dispone, inciden en poca flexibilidad y lento rendimiento en las actividades de las mismas como en razón de que, en conjunto, dicho cuerpo legal no responde a los propósitos y finalidades que aconsejaron su emisión ni a la filosofía tutelar que debe impulsar la especial atención, estudio y reducción de los menores de conducta irregular; por lo que, en tanto que con base en un estudio más completo y con mejor apreciación de las características de nuestro medio social, se formula una nueva ley de alcances prácticos y positivos es conveniente derogar parcialmente la ley en referencia.

Por lo anterior se entiende por el considerando primero y segundo los cuales han sido plasmados, se puede verificar que se creó esta ley para fortalecerla y mejorarla.

II.III DECRETO 78-79 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Este Código de menores fue creado con funciones de fortalecer a la niñez y a la adolescencia, por lo que se dan los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO: Que la familia y la niñez requieren especial protección y orientación por parte del Estado, las instituciones privadas de bienestar social y de la comunidad en general;

CONSIDERANDO: Que la protección integral de la familia compromete la participación del sector público, las organizaciones comunales, las instituciones privadas de bienestar social y la sociedad en su conjunto;

CONSIDERANDO: Que el artículo 87 de la Constitución de la República establece que el Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad, dictará las leyes y creará las instituciones necesarias para su protección y educación;

CONSIDERANDO: Que es conveniente integrar a los menores de edad dentro de una legislación que constituya un instrumento de promoción social y humana y que

contenga las normas que le den agilidad y rapidez, sin desvirtuar su carácter eminentemente social y tutelar.

Los considerandos son muy claros y determinantes sobre la creación de este decreto, para permitir la mejora de los menores.

II.IV DECRETO 78-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Este Decreto denominado Código de la niñez y la juventud, esta ley vino con las intenciones de mejorar el decreto anterior por eso indicamos los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la juventud y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo estable la Constitución y los convenios internacionales en materia de derechos humanos suscritos por Guatemala;

CONSIDERANDO: Que, conforme a los principios internacionalmente reconocidos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene fundamento en el reconocimiento de la dignidad y de los derechos de todos los miembros de la familia;

CONSIDERANDO: Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y, solidaridad, además de concebir a la niñez y a la juventud como sujetos plenos de derechos sociales, económicos y culturales a quienes se debe permitir ser protagonistas de su propio desarrollo en un marco de solidaridad, para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la justicia social, la paz y la democracia.

Este decreto es tan claro y pragmático y se ve en el primer considerando que es muy claro al indicar que el anterior decreto ya no era funcional y ya no cumplía con sus fines por lo que fue creado.

II.V DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Luego del Decreto 78-96, nació el decreto 27-2003 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, el cual se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico, este decreto busco robustecer la importancia de los menores, protegiendo sus derechos mínimos, para que tuvieran un desarrollo integral por eso entiendo que el título de este decreto lleva incluida la palabra integral.

Por lo que se darán los considerandos que indican porque se le dio vida a esta ley:

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado ya la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO: Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

El presente decreto en el artículo 1 regula lo relativo al objeto de la ley y establece que: La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO III

DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

III.I ANTECEDENTES:

Se debe tener claro que el ser un humano es un ser evolutivo es decir que va cambiando conforme las circunstancias, ya que antes no se utilizaba un proceso para dirimir conflictos, sino que se utilizaba como se dice coloquialmente la fuerza bruta, es por ello que al transcurrir el tiempo se fue teniendo la idea de justicia.

El estudioso Conde Cañada indica lo siguiente:

“Esta etapa de autodefensa o derecho por propia mano, como es conocida, fue superada cuando el ser humano reconoció que no podía seguir agraviando a su prójimo de aquella manera, ocasionándole incluso hasta la muerte; y consultando otros medios que optimizaran la seguridad de sus personas sin los riesgos anteriormente indicados, acordaron unirse en sociedades y confiar su defensa y la de todos sus derechos a una persona que mirándolos con imparcialidad les distribuyese sus derechos y los conservase en paz y en justicia.”²⁴

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva importa también la garantía de la administración de justicia que integrada por diversos conceptos de origen procesal han devenido en constitucionales, brindando a los justiciables la tutela que un instrumento de ese rango normativo proporciona.

“Frente a esa obligación por parte del Estado, los ciudadanos poseen un auténtico derecho subjetivo a que el poder público se organice de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados.”²⁵

Ahondando lo establecido en este último párrafo, es menester indicar que el derecho en mención surge luego de culminada la Segunda Guerra Mundial en la Europa Continental, como consecuencia de un fenómeno de constitucionalización de los derechos fundamentales de la persona, y dentro de éstos, una tutela de las garantías mínimas que debe reunir todo proceso judicial.

Como ejemplo de este fenómeno de constitucionalización acaecido durante la época de la posguerra, podemos citar a la Ley Fundamental de Bonn que recoge el derecho

²⁴ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, autocomposición y autodefensa, pág. 51.

²⁵ Figueruelo Burrieza, Ángela. El derecho a la tutela judicial efectiva, página. 50

al acceso a la jurisdicción, al juez ordinario predeterminado por la ley y a la defensa, en sus artículos 19.4, 101.1 y 103.1, respectivamente:

“artículo 19.- restricción de los derechos fundamentales.

(4) Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público, podrá recurrir a la vía judicial. Si no hubiese otra jurisdicción competente para conocer el recurso, la vía será la de los tribunales ordinarios. No queda afectado el artículo 10, apartado 2, segunda frase.

Artículo 101.- Prohibición de tribunales de excepción

(1) No están permitidos los tribunales de excepción. Nadie podrá ser sustraído a su Juez legal.

Artículo 103.- Derecho a ser oído, prohibición de leyes penales con efectos retroactivos y el principio de *ne bis in ídem*.

(1) Todos tienen el derecho de ser oídos ante los tribunales.

La normatividad española no fue ajena a esta tendencia, así la Constitución de 1978, en su artículo 24 establece:

"Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La Ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivo.”²⁶

La Ley de Bonn es muy importante el conocerla porque tiene mucho que enseñar a una sociedad moderna.

²⁶ Wefers, Walter, la idea del estado social en la ley fundamental de Bonn, pág. 73

III.II DEFINICIÓN:

La tutela judicial efectiva es definida de varias maneras haciendo referencia a continuación a las definiciones más importantes.

Derecho fundamental que asiste a toda persona para reclamar ante los órganos de la jurisdicción, la protección de los derechos de que es titular.

Puede definirse también como aquella protección que el Estado debe otorgar a las partes procesales que establezcan condiciones de igualdad y contradicción dentro del proceso penal.

“El derecho a la **tutela judicial efectiva** comprende en un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión.”²⁷

La tutela judicial efectiva se puede entender como la libertad que tienen las personas para acudir a los tribunales como bien lo describe Luis Marcelo de Bernardis que dice “La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.”²⁸

La definición anteriormente leída nos deja claro que para darse una tutela judicial efectiva debe existir esa armonía para poder acudir a los tribunales y que es un derecho irrestricto para las persona el jurista Alex Carroca Pérez, refuerza lo descrito por Luis Marcelo de Bernardis por lo que manifiesta que “La tutela judicial efectiva garantiza: la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.”²⁹

²⁷ <https://www.google.com.gt> Página Consultada 29/10/2017

²⁸ De Bernardis, Luis Marcelo, la Garantía Procesal del Debido Proceso. Pág. 45.

²⁹ Carocca Pérez, Alex. Garantía Constitucional de la defensa procesal. Pág. 112.

Esto concuerda por lo dicho por el organismo judicial en su página de internet oj.gob.gt, al establecer que la tutela judicial es “Derecho fundamental que asiste a toda persona para reclamar ante los órganos de la jurisdicción, la protección de los derechos de que es titular”³⁰

La mayoría de las definiciones concuerdan entre si dando un claro panorama para poder entender a cerca de la tutela judicial, ahora bien, la dirección nacional del sistema argentino de información jurídica indica que la tutela jurídica para que sea efectiva debe tenerse como un derecho para las partes en un proceso el cual tiene tres enfoques, a continuación, veremos la definición que dan por parte de ellos lo cual viene a vincularse con lo descrito anteriormente. “El derecho a la tutela judicial efectiva comprende en un triple e inescindible enfoque: a) la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) de obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea la ejecutoriedad del fallo.

La tutela judicial efectiva se vincula al Estado de Derecho, el que se caracteriza por el sometimiento de todos, gobernantes y gobernados, sin excepciones a la ley, de manera que nada ni nadie pueda estar por encima de ella.”³¹

El estudio de la tutela jurídica efectiva como se ha mencionado que tiene varias definiciones, pero ambas concuerdan, se puede tomar esta definición como acertada debido a que reúne en si misma varias posiciones de diferentes autores.

“Partiendo de la definición de lo que es el derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares”³²

III.III CONTENIDO:

a) EL DERECHO A ACCEDER A LOS TRIBUNALES: Este es considerado como un derecho individual el cual se encuentra regulado en el artículo veintinueve, de la Constitución Política de la República de Guatemala, **libre acceso a tribunales y**

³⁰ Página de internet, oj.gob.gt, consultada el 14/11/2017

³¹ Página de internet, saij.gob.ar, consultada el 14/11/17.

³² Carmen J. Álvarez D., La tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano, pagina 259.

dependencias del Estado: Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Toda persona que tenga un conflicto debe tener acceso a los tribunales así lo expresa el jurista Alex Carroca Pérez “El ordenamiento jurídico debe asegurar a todo sujeto que estime que un interés no le es reconocido o respetado, pueda acudir a los órganos jurisdiccionales, disponiendo de los cauces procesales adecuados para ellos, con la finalidad de perseguir a través de la acción jurídica un pronunciamiento jurisdiccional que declare un derecho en el caso concreto, es decir, pueda procurar obtener una tutela judicial efectiva. El derecho de acceso a los órganos de administración de justicia es un derecho ejercitable por los medios legales -derechos de configuración legal- por lo que si al ejercitarse la acción, la pretensión contenida en la demanda o solicitud no llena con los requisitos o presupuestos procesales establecidos en las leyes, debe declararse inadmisibile la demanda o solicitud, declaratoria ésta que satisface enteramente el derecho de acción como emanación del acceso a los órganos de administración de justicia, comprendido en la garantía de la tutela judicial efectiva, dicho de otra manera la declaratoria de inadmisión de una demanda o solicitud que no cumpla con los requisitos predeterminados en la ley, sin la previa tramitación de un proceso, y no lesiona la garantía constitucional.”³³

b) DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS: Es importante mencionar que tanto los sujetos procesales, como los tribunales no pueden variar las formas del proceso penal establecido por la ley, en cualquier etapa.

c) DERECHO A UNA RESOLUCIÓN FUNDADA EN DERECHO: El asidero legal lo encontramos en el artículo once Bis del Código Procesal Penal, el cual claramente regula: **Fundamentación:** Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma.

La fundamentación expresara los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la Fundamentación. Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

³³ Carocca Pérez, Alex. Garantía Constitucional de la defensa procesal. Página 150.

El jurista Bello Giménez da una explicación clara para que el tribunal realice una decisión fundada en Derecho por lo cual dice que “el operador de justicia, al momento de emitir su decisión, fallo o pronunciamiento, debe analizar los elementos de hechos controvertidos en el proceso, esto es determinar cuáles fueron los hechos alegados por el actor en su escrito liberal que fueron rebatidos por el demandado al momento de presentar su contestación de la demanda, para posteriormente fijarlos a través de la valoración de los medios probatorios aportados por las partes o que oficiosamente haya ordenado, construyendo de esta manera la premisa menor del silogismo judicial; una vez fijados los hechos previo el análisis de los medios probatorios, el operador de justicia debe construir la premisa mayor del silogismo judicial, escogiendo las normas jurídicas que aplicará al caso concreto y donde subsumirá los hechos fijados que no necesariamente tienen que ser las señaladas por las partes. A partir de esto, el juzgador en función del principio iura novit curia, aplica el derecho con independencia de las apreciaciones e invocaciones de las partes, fijada la premisa menor y construida la premisa mayor, subsumido los hechos fijados del caso concreto en la norma jurídica escogida por el juzgador para resolver el caso concreto, debe producirse la consecuencia contenida en la norma, la cual será en definitiva la que contenga la solución del caso concreto y que se traducirá o convertirá en el dispositivo del fallo.”³⁴

d) DERECHO DE RECURSOS LEGALMENTE PREVISTOS: Es importante definir lo que es un recurso: Es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima que es injusta o ilegal la ataca para provocar su eliminación o nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. Ya que las resoluciones del tribunal solo podrán ser impugnadas por los medios y la forma establecidos en ley.

Además las decisiones dadas por los tribunales deben ser susceptibles de recurrir, Eduardo Couture, indica cuando ya se debe cumplir con una resolución judicial “Como la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla, definición de la cual se infiere, que la cosa juzgada primeramente es una autoridad, que consiste en la calidad, atributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido el carácter de definitiva; e igualmente es una medida de eficacia, que se traduce en inimpugnabilidad de la decisión judicial, la cual se produce cuando la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia -nom bis in ídem- mediante la invocación de la propia cosa juzgada; en inmutabilidad o

³⁴ Bello, H., Jiménez. Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales, pág. 123.

inmodificabilidad, conforme a la cual, en ningún caso, de oficio o a instancia de parte, otra autoridad puede alterar los términos de la sentencia pasada en autoridad en cosa juzgada; y coercibilidad, que permite la eventual ejecución forzada o forzosa de la sentencia.”³⁵

Alcances y límites: El derecho no hace exigible una resolución favorable los intereses de quien pide tutela.

El derecho demanda un trámite coherente con las garantías procesales:

- a. Derecho al juez natural y predeterminado por la ley, imparcial e independiente.
- b. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
- c. Derecho a un proceso público.
- d. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.
- e. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.
- f. Garantías específicas del proceso (presunción de inocencia).

El fundamento con respecto al tema de la tutela judicial efectiva se encuentra en el artículo cinco del Código Procesal Penal, **Fines del Proceso:** El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima como el agraviado y el imputado como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva... Este principio debe ser aplicado desde el inicio del proceso, brindándole apoyo necesario a la víctima, así como también el Ministerio Público cuente los medios necesarios para que su intervención dentro del Proceso Penal sea objetiva.

“A su vez el art.8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica con rango constitucional supremo de conformidad al art.75 inc. 22 de la Constitución Nacional reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”³⁶

³⁵ Couture Etcheverry, Eduardo. Fundamentos de derecho procesal civil, pág. 124

³⁶ <http://www.saij.gov.ar> Página Consultada 29/10/2017

III.IV EL DEBIDO PROCESO, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DERECHO COMPARADO:

El derecho procesal hace posible la actuación del ordenamiento jurídico que tiene por finalidad llevar a cabo la llamada función jurisdiccional. Así, el derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, por tanto, no puede ser considerado un instrumento atemporal, acrítico y mecanicista, sino por el contrario, como un sistema de garantías, que posibilita la tutela judicial efectiva y en definitiva el logro de la justicia.

El ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implica básicamente un sistema de garantías constitucionales que se proyecta en el llamado proceso de la función jurisdiccional. Este garantismo supone la conceptualización del proceso como realidad sustantiva ajena a su caracterización instrumental; implica la puesta en práctica de las garantías contenidas en las leyes procesales plenamente comprometidas con la realidad Constitucional aquí y ahora.

Es incuestionable que, para conseguir una justicia saludable, plena de equidad, abarcadora de las perspectivas de toda la sociedad y del propio Estado Democrático, como lo reclama esta época, se exige la confiabilidad de las partes en su ejecución legal, garantista e independiente, con proporcionalidad e iguales posibilidades de actuar y contradecir ante un órgano jurisdiccional imparcial.

No basta con la elaboración de normas claras que recojan el rito establecido para alcanzar un fallo justo, pues se requiere también que estas regulaciones proporcionen la posibilidad de un proceso digno y humanitario, sobre bases y principios democráticos, pero además de ello, es preciso que tales normas y formas de proceder se apliquen con el sentido que las inspiran, para que se pueda arribar en buena lid, a una decisión “correcta”. De ahí que ofrecer supremacía o dispensar menosprecio a cualquiera de estos tres lados del triángulo equilátero de la esfera judicial nos conduzca a yerros fatales para acceder a una verdadera justicia.

El debido proceso: Antecedentes.

El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento, las explica la revista jurídica que indica los momentos del debido proceso y los cuales son:

“1. En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucional al principio del debido proceso legal –como aún se conoce en la tradición británica y norteamericana: *due process of law*–. Del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos frente al Rey “Juan Sin Tierra” a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal. Su contenido fue un signo claro de alivio ante los excesos de este Rey y de sus predecesores, con su antecedente inmediato en la “Carta de Coronación de Enrique I” o “Carta de las Libertades”, primera Carta concedida por un monarca inglés, otorgada por aquél en 1100, en el momento de su acceso al trono. Según el pasaje de la Magna Charta que interesa:

“Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o detenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación”.

A partir de este último concepto del Capítulo 39 de la Magna Charta, transcrito del latín original *per legem terrae* y traducido al inglés como *law of the land*, se desarrolló el de debido proceso legal –*due process of law*–, en su acepción contemporánea.

El capítulo 39 fue una protesta contra el castigo arbitrario y las ilegales violaciones a la libertad personal y de los derechos de propiedad, y garantizaba el derecho a un juicio justo y a una justicia honesta. Creaba y protegía inmunidades de que las personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como los derechos propios, atinentes a la persona o a sus bienes, y también significa que su disfrute no podía ser alterado por el rey por su propia voluntad y, por ende, no podía arrebatárselas.

El contenido original de la Carta era mucho más específico y restringido, como salvaguarda para asegurar un juzgamiento por árbitros apropiados, compuestos por los propios poseedores, por los barones mismos o por los jueces reales competentes. La cláusula no pretendía acentuar una forma particular de juicio, sino más bien la necesidad de protección ante actos arbitrarios de encarcelamiento, desposesión e ilegalidad que el Rey Juan había cometido o tolerado. Pero con el tiempo las apelaciones a otras libertades fueron, o sustantivas, o procesalmente orientadas hacia fines sustantivos, motivo por el que la Carta Magna inglesa se convirtió en uno de los documentos constitucionales más importantes de la historia. No en vano recibió más de 30 confirmaciones de otros monarcas ingleses; las más importantes, de Enrique III, en 1225; de Eduardo I, en 1297, y de Eduardo III, en 1354.

De todo esto fue desprendiendo también una reserva de ley en materia procesal, en virtud de la cual las normas rituales sólo pueden ser establecidas mediante ley formal, emanada del Parlamento –y de un Parlamento progresivamente más democrático y representativo–, además de un derecho a la propia existencia y disponibilidad de un proceso legal. En esta primera etapa no se hizo aun cuestión constitucional de cuáles fueran los procedimientos preestablecidos o preestablecibles en cuanto a su contenido, sino sólo en cuanto a la imperatividad de su existencia y a que estuvieran prefijados por ley formal.

2. Sin embargo, a poco andar la insuficiencia del principio anterior, derivada de su carácter meramente formal, hizo que la doctrina se extendiera al llamado debido proceso constitucional –hoy, simplemente, debido proceso–, según el cual el proceso, amén de regulado por ley formal y reservado a ésta, debe en su mismo contenido ser garantía de toda una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, al error o a la arbitrariedad, y no sólo de los aplicadores del derecho, sino también del propio legislador; con lo que se llegó a entender que la expresión de la *Magna Charta law of the land* se refiere, en general, a todo el sistema de las garantías todavía sólo procesales o instrumentales– implicadas en la legalidad constitucional. Este es el concepto específico de la garantía constitucional del debido proceso en su sentido procesal actual.

3. Pero aún se dio un paso más en la tradición jurisprudencial anglo-norteamericana, al extenderse el concepto del debido proceso a lo que en esa tradición se conoce como debido sustantivo o sustancial –*substantive due process of law*–, que, en realidad, aunque no se refiere a ninguna materia procesal, constituyó un ingenioso mecanismo ideado por la Corte Suprema de los Estados Unidos para afirmar su jurisdicción sobre los Estados Federados, al hilo de la Enmienda XIV a la Constitución Federal, pero que entre nosotros, sobre todo a falta de esa necesidad, equivaldría sencillamente al principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, o incluso privados, como requisito de su propia validez constitucional, en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, el cumplimiento de exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendidas éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución.”³⁷

³⁷ Heras Ramos Luis Ernesto, Análisis comparado sobre el concepto de tutela judicial efectiva entre los países de Colombia y España, pág.130.

En esta línea, Reynaldo Bustamante Alarcón sostiene que:

“La dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. De ese modo, un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito –en tanto vulnera un derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretenden protegerse– y los medios para alcanzarlo no son proporcionales –en tanto no respetan los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en estricto”.³⁸

De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto.

El debido proceso en la legislación venezolana

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 49 y 51; la Declaración Universal, artículos 10 y 11; Declaración Americana artículo 25; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la Convención Americana en su artículo 8, contemplan el derecho al debido proceso.

El artículo 49 de la vigente Constitución reza:

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo Estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los

³⁸ Página de internet, <https://reynaldobustamante.com/> Consultada: 25/06/2019

cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la Ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la Ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas".

Es importante hacer mención de estas normas referidas para tener claro como se ha aplicado en otras realidades jurídicas sobre la tutela judicial, debido que Guatemala es un país que sufre de muchos cambios y eso deviene que se inspira de otras legislaciones.

III.V APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ANTES Y DURANTE EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Como ha quedado consagrado en el punto anterior de la importancia de la tutela judicial en un proceso penal, debido a que permite que las partes puedan hacer uso del debido proceso, ya que las instituciones encargadas de un proceso de un menor de edad, deben dar toda las garantías que permitan una eficacia de la aplicación de las normas que deben ser las necesarias para poder ser aplicadas antes de entrar en un proceso penal así como durante un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es por ello que el Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que esta ley es la específica que regula lo relativo a los actos y procesos sobre menores de edad, el artículo uno de esta ley establece, Objeto de la Ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Cuando se hace un análisis de esta ley se puede verificar que el objeto de esta norma es el poder lograr un desarrollo de la niñez y el respeto a sus derechos humanos, esto que se ha leído deja claro la aplicación de la tutela judicial, ya se le está obligando a las instituciones que protejan los derechos de los menores y que por ninguna manera se le menoscabe sus derechos humanos.

Ahora bien, el artículo 6. Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: a) Protección y socorro especial en caso de desastres. b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública. c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas. d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.

Este artículo es muy importante debido a la relevancia del mismo, porque este regula esa protección a los menores de edad, y que se debe entender que esta ley es de

orden público, y que el Estado tiene que velar por los menores y adolescentes y darles preferencia para la aplicación de esta Ley.

El artículo 99. Organización. La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

El anterior artículo ya regula los órganos jurisdiccionales que serán los competentes para llevar a cabo un proceso penal que estén incluidos menores de edad, quienes serán especializados.

Ahora bien, el artículo 134. Aplicación de esta Ley. Se aplicarán las disposiciones de este título a todos los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad.

Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad; siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta Ley.

Cuando este artículo hace mención de este título, se refiere al título II de Adolescentes en Conflicto con Ley Penal, por lo que se infiere que se aplicara la presente Ley en caso de que los menores de edad transgredan la Ley.

Es a través de esta ley que el Estado de Guatemala aplica la tutela judicial efectiva a favor de los menores de edad buscando que ellos sean protegidos y puedan presentarse a un proceso penal a sabiendas que el Estado les dará todas las garantías necesarias, recordando que los menores de edad, su tratamiento en un proceso penal es diferente y es muy importante recordar lo que regula el artículo 23 del código penal que establece: CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD ARTÍCULO 23. No

es imputable: 1o. El menor de edad. 2o. Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Por lo tanto, la tutela judicial efectiva si existe a favor de los menores y se da antes de entrar a un proceso penal, donde a través de su ley específica que ya se mencionó se ha establecido que existen derechos que el Estado protege a favor de los menores de edad, y que si un menor de edad transgrediera el ordenamiento jurídico guatemalteco, existen órganos jurisdiccionales especiales para poder llevar a cabo el proceso, esto que he dicho se encuentra regulado en el artículo 142. Que establece: Garantías básicas y especiales. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley. Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del juzgado. El Juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen.

Por lo tanto, queda claro que es muy importante que cualquier funcionario público deba respetar lo ya indicado para que no se vulnere los derechos de los menores de edad, y sean protegidos en cualquier tiempo y momento.

CAPÍTULO IV

EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Cómo se ha hecho constar en el desarrollo de la presente investigación, es necesario que los adolescentes que tengan algún conflicto con la Ley Penal, debe llevarse a cabo la deducción de esa responsabilidad por un sistema de justicia especializado, un proceso totalmente diferente al que se lleva a cabo con los adultos, El Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es un proceso cuyos principios y procedimientos van encaminados a la comprensión de todo aquella persona que se encuentra en la etapa de la adolescencia, época en la que mayoría de humanos experimentan cambios que conllevan el cambio de niñez a adultez, con variaciones tanto físicas como emocionales.

Tomando como base que la adultez es un momento de recapitulación del pasado y de preparación para determinados temas vitales como son la identidad personal, el grupo de amigos, los valores, la sexualidad, la experimentación de nuevos roles y es en esta etapa en la que, en gran medida, se define la personalidad de un ser humano.

“El tema de la delincuencia juvenil es de carácter cíclico, aparece y desaparece de la agenda política y social con relativa facilidad. Por esta razón, vale la pena preguntarse acerca de los motivos que explican y permiten su alto nivel de manipulación. En general casi todos los temas vinculados a la cuestión criminal son en principio de gran interés para los medios de comunicación. En el caso específico de la delincuencia juvenil, la ausencia prácticamente absoluta de las cifras más elementales sobre este tema (la mayor parte de los países de la región, ignoran hasta el número de los menores de 18 años privados de libertad), explica en buena medida el alto nivel de manipulación informativa. En el contexto de este vacío de información cuantitativa, los medios de comunicación sustituyen la ausencia de información estadística con frases tan "precisas" como "el aumento alarmante de la criminalidad juvenil", frases a partir de las cuales se construye la "política criminal en

este ámbito específico". En las escasas investigaciones serias sobre la dimensión cuantitativa de este problema, se comprueba en forma invariable, tanto la dimensión cuantitativa reducida del problema en términos absolutos, cuanto su íntima proporción cuando comparado con las tasas generales de criminalidad cometidas por los adultos."³⁹

"El Sistema de Justicia Penal Juvenil se empieza a crear en el 2003 con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para niñas y niños que cometían delitos, pero como no toda la niñez acusada de infringir la ley podía ser juzgada, se determinó una edad mínima de responsabilidad tal como lo establece la Convención Sobre los Derechos del Niño. En Guatemala, esa edad de responsabilidad es entre los 13 y antes de cumplir los 18 años de edad, a este grupo etario se le conoce como adolescencia."⁴⁰

IV.I SISTEMAS PROCESALES

En cuanto a los sistemas procesales debemos entender, en primer plano que se hace referencia a los sistemas procesales que existen o han existido en el desarrollo, que ha tenido el Derecho Procesal Penal en la línea de tiempo, y no al mero hecho de un proceso penal para menores, pues como lo mencionamos en el punto anterior, existe un proceso especial para jóvenes.

Para ello es necesario, tener una idea clara de lo que es el Proceso Penal, para el efecto Manuel Osorio lo define de la siguiente manera: "El proceso penal es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado."⁴¹

De esa cuenta tenemos que a través de la historia han existido, muchas etapas distintas en lo que es el Derecho Penal y por consecuencia también en el Derecho Procesal Penal, en la presente investigación y de acuerdo con la realidad que

³⁹ García Méndez Emilio, Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales, 1994, Pág. 227.

⁴⁰ Página de Internet: <https://ceppas.org.gt/adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal/> Visto: 14/06/2019

⁴¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 523

experimenta un país como Guatemala, estudiaremos tres sistemas procesales penales que son: El Sistema Inquisitivo, El Sistema Acusatorio y El Sistema Mixto.

IV.I.I Sistema Procesal Inquisitivo:

“Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo inquisito. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la *accusatio* cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como *cognitio extra ordinem*, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que a los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravísimas, y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante”⁴²

Fue un sistema en el que la crueldad fue el arma de justicia utilizada para administrar la misma pues de acuerdo con el Autor Héctor Velasco “la actividad se centraliza en el juez, representante de Dios y del Gobierno, como amo del procedimiento y rector de la investigación, sustituye a todas las partes y el juicio es una mera formalidad para emitir conclusiones por escrito por ellas, pero no eran siquiera necesarias, pues

⁴² 5Herrarte, Alberto. Curso de derecho procesal penal. Pág. 40.

el juzgador siempre emitía su sentencia aunque no evacuaran sus conclusiones las partes. La doble instancia se hizo posible en este sistema pues al haberse desarrollado la escritura, todo acto procesal llegó a formar un expediente.”⁴³

El Juez, quien se consideraba un enviado del cielo, concentraba una pluralidad de roles que traían consigo un gran poder, en cuanto a la administración de justicia según Rodrigo de la Barra, el Juez “...concentra roles, funciones y poder en las manos de un mismo Juez. El Juez como titular monopólico de la instrucción está a cargo de producir toda la prueba sea dirigida a apoyar o desestimar la eventual condena, formular los cargos, dirigir la investigación, condenar al inculpado, etc. dejando un limitado rol a la defensa.”⁴⁴

IV.I.II Sistema Procesal Acusatorio:

“Es importante realizar una breve historia del Sistema Acusatorio para sustentar este tema y posteriormente presentar algunos ejemplos que se producen en el proceso penal guatemalteco. El Maestro Eugene Florián, en su obra Elementos del Derecho Procesal Penal, de la serie de Clásicos del Derecho Procesal Penal, refiere: “El sistema acusatorio material rigió en Grecia y Roma. La base del sistema acusatorio griego y romano descansaba sobre la acción popular en poder de los ciudadanos, con las limitaciones para aquellas personas que no ostentaban tal calidad en su organización política: el acusador por su parte asumía responsabilidad al ejercer la acción penal, es decir, al presentar la acusación, que es la base indispensable del proceso, que no se concibe sino “instantiampartis”. De suerte que el juzgador no puede actuar de oficio. El derecho germánico de la Edad Media también adoptó un sistema acusatorio que, a diferencia de los anteriores, se fundaba en la acción privada. El hecho que caracteriza a ambos procedimientos es la necesidad de que algún ciudadano, es decir, alguien ajeno a cualquier órgano del estado, presente una acusación para habilitar la intervención del tribunal que habrá de decidir la cuestión planteada (neprocedatiudex ex officio, nemoiudex sine actore) ello implica, además,

⁴³ De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. Op Cit. Pág. 28

⁴⁴ us Et Praxis – Derecho en la Religión. De la Barra, Rodrigo. Sistema Inquisitivo versus Adversarial; Cultura Legal y Perspectivas de la Reforma Legal en Chile. Chile.

que el tribunal sólo puede decidir sobre el caso presentado por el acusador, que constituye el límite de su intervención.”⁴⁵

“El aparecimiento de las primeras formas de proceso penal nos las registra la historia desde tiempos en que Grecia era reconocida como potencia mundial en todos los aspectos, pues tenía bajo su albergue a no pocos pueblos conquistados. Los griegos en todas sus actuaciones rendían culto a la elocuencia, y no fue la excepción el proceso penal de su tiempo, resultando que los negocios judiciales recibían publicidad en todo el sentido de la palabra, teniendo al pueblo por testigo, aunque no se permitía la intervención de terceros en los juicios, siendo el acusador el propio ofendido, quien a viva voz exponía su imputación mientras que el inculcado tenía que llevar su propia defensa, ambos eran mediados por los jueces griegos. El ejemplo de este proceso acusatorio antiguo que ha pasado a formar parte de la historia universal es el proceso llevado contra Sócrates en el año 399 antes de la era cristiana”⁴⁶

En general es aquel proceso por medio de los cuales se hace que la parte sea la que impulse todo el desarrollo del proceso, es decir, que lo inicie y se lleve a cabo la sustanciación del mismo por mérito de la parte, además de ello protege tanto la seguridad como la libertad individual. Aunque no existía la oficialidad, lo que traía consigo un desgaste exagerado de la parte.

Conforme a ello, es claramente distinto del sistema inquisitivo, teniendo este sus propios principios y características, pues se caracteriza por “La acusación, conforme a un mayor grado de libertades individuales, se confía a la iniciativa de los ciudadanos particulares. Generalmente esa iniciativa está cargada con la responsabilidad de probar lo que afirma, so pena de recibir las consecuencias de una denuncia de calumnia.”⁴⁷

⁴⁵ Xitumul, Julio Jerónimo, El Sistema Acusatorio en el Proceso Penal Guatemalteco, Revista Jurídica 2015-2016, Pág. 1

⁴⁶ Rodríguez Arriola, Bladimiro Obdulio. El procedimiento sumarísimo. Pág. 20

⁴⁷ Leone, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones jurídicas Europa-América. 1993, Buenos Aires, Argentina. Pág. 81

IV.I.III Sistema Procesal Mixto:

"El sistema mixto ha nacido de una aspiración o, mejor dicho, de una necesidad: Ésta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad, como ofendida, se consideraba facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural, se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que, dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa".⁴⁸

En cuanto a este sistema "Con la Revolución Francesa abandona Francia el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luis XIV y adopta el sistema acusatorio anglosajón, que tiene corta vigencia. En 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los Códigos modernos. Según este Código, existe una primera etapa preparatoria de instrucción inquisitiva, secreta y sin contradictorio, cuyos actos no tienen mayor validez para el fallo. La segunda etapa es oral y pública, con garantía del contradictorio. Subsiste el jurado de decisión (Corte de Assises), pero se suprime el jurado de acusación -Gran Jurado- y en su lugar se establece la Cámara de Acusación, o sea, a donde pasan los asuntos después del período preparatorio, para los efectos de la acusación. El Ministerio Público interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene el ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio. En 1958 ha sido emitido un nuevo Código en el que se permite al ofendido el ejercicio de la acción penal y se establece el juez de aplicación de penas. La Ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1982 se inclina por el procedimiento mixto. Después de una etapa de instrucción, tiene lugar el juicio oral y público, contradictorio, ante jueces técnicos y

⁴⁸ Castellanos, Carlos. Derecho procesal guatemalteco. Pág. 6.

colegiados, que resuelven en única instancia, pero estableciéndose el recurso de casación ante el Tribunal Supremo".⁴⁹

La mayoría de los autores coinciden en que este es el sistema utilizado en Guatemala, puesto que, si bien es cierto que el juez tiene el poder de decisión, lo hará con lo que en desarrollo del proceso las partes le proporcionen, eliminando entonces aquel poder completo que tenía el mismo en el sistema inquisitivo, pero existe la oficiosidad por lo que ya no es la parte la que tiene que impulsar toda la sustanciación del mismo.

IV.II ETAPAS DEL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

IV.II.I La Etapa De Conocimiento En Los Juzgados De Primera Instancia De Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal.

IV.II.I.I Inicio.

“Por regla general el proceso penal de adolescentes inicia con la atribución de un hecho tipificado en la ley penal, o leyes penales especiales, como delito o falta a una persona que oscile entre los trece y dieciocho años de edad. Atribución que puede surgir de una denuncia, por conocimiento de oficio o por detención flagrante.”

El Artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula lo siguiente: *Aplicabilidad de medidas. Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta ley sean amenazados o violados.*

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico interno está obligada a denunciarlo, en el caso de los adolescentes se debe hacer la denuncia de la misma forma, llenando los requisitos establecidos en el Artículo 299 del Código Procesal Penal y puede ser interpuesta

⁴⁹ Herrarte, Alberto. Curso de derecho procesal penal. Pág. 40.

ante la Policía Nacional Civil, los Tribunales o el Ministerio Público. En todos los casos deberá ser remitida a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, para iniciar la persecución penal especial que corresponde, según lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Al iniciar la investigación el Fiscal de Adolescentes procederá a comprobar la edad del acusado y lo informará al Juez competente, además comunicará de la denuncia al adolescente, a sus padres o representantes legales para que puedan hacer valer su derecho de defensa; Practicará los estudios y diligencias necesarias, con el objeto de determinar la existencia del hecho delictivo, así como para establecer los autores, cómplices o instigadores y verificar el daño causado. En todas sus actuaciones el fiscal de adolescentes debe tener presente que su objetivo principal es promover la reinserción del adolescente en su familia y comunidad, así como generar en el un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto frente a los derechos de terceros.

De la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula lo siguiente *“ARTICULO 117. Inicio del proceso. El proceso judicial puede iniciarse: a) Por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva y/o del Juzgado de Paz. b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad. Durante el desarrollo del proceso, el Juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el artículo anterior”*

IV.II.I. II Etapa Preparatoria.

El objeto de la etapa preparatoria es recabar los medios de convicción que puedan determinar que si existen indicios suficientes para iniciar el proceso penal de adolescentes y para que se dé el cumplimiento del mismo; el proceso penal de adolescentes permite la terminación anticipada del proceso a través de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad o, a través del procedimiento abreviado.

En Guatemala, se cree erróneamente que el fin del proceso penal es el castigo y realmente ese nunca es el fin, mucho menos en adolescentes, su fin social es la resocialización o reinserción del adolescente a una unidad familiar y comunitaria.

Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal podrá solicitar el diligenciamiento de pruebas anticipadas, si existe temor de que el medio u órgano de prueba no pueda ser presentado el día del debate. El Juez y el Fiscal de Adolescentes se remitirá a lo señalado en el Código Procesal Penal, pero siempre deben atender los principios, garantías y plazos especiales señalados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Cuando se termina la etapa de investigación, el fiscal deberá presentar su requerimiento al Juez, que podrá consistir; según los Artículos 203 y 184 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en:

- ✓ Solicitud de sobreseimiento.
- ✓ Solicitud de archivo.
- ✓ Solicitud de clausura provisional.
- ✓ Solicitud de aplicación del procedimiento abreviado.
- ✓ Solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación.
- ✓ Solicitud de prórroga del plazo de investigación.
- ✓ Solicitud de la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso.

ARTÍCULO 199. Averiguación. El Ministerio Público deberá promover la averiguación de conformidad con la ley, teniendo en cuenta las restricciones que el procedimiento especial le impone.

En el caso de los menores/adolescentes en conflicto con la ley penal el plazo máximo para la investigación es de dos meses. Según lo refiere el artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. *“Plazo. Una vez establecida la denuncia, por cualquier medio, deberá iniciarse una investigación que tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores. También se verificará el daño causado por el delito. El plazo para*

*realizar las diligencias de averiguación **no podrá exceder de dos meses**. El Ministerio Público podrá solicitar la ampliación al Juez por una sola vez hasta por el mismo plazo, sólo en el caso de que el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción no privativa de su libertad. Sin perjuicio de la investigación desarrollada, el juez podrá ordenar: a) Que de oficio o a petición de parte, el ministerio público practique otras diligencias. b) La recepción de pruebas anticipadas. Mientras no exista vinculación procesal mediante el auto de procesamiento la investigación no estará sujeta a plazos.”*

IV.II.I.III Fase Intermedia

Esta etapa del proceso la encontramos regulada en el Artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “El día y hora fijados para la audiencia del procedimiento intermedio, el Juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión. El Juez declarará abierta la audiencia. Inmediatamente después, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud. Luego dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las funda. Concluida la intervención del agraviado o querellante, le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante; y, en su caso, reproduzcan la prueba en que fundan sus pretensiones. Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, en la audiencia, a menos que el Juez resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden de la audiencia. En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra solamente una vez, por el tiempo que establezca el Juez, al fiscal, al defensor y a las demás partes”

IV.II.I.IV Debate:

Es un proceso eminentemente oral la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ARTICULO 212. Oralidad y privacidad. La audiencia deberá ser oral y privada, so pena de nulidad. Se realizará con la presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal. Además, podrán estar presentes los padres o representantes del adolescente; si es posible, los testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el Juez considere conveniente.

El debate se llevará conforme lo estipula el Código Procesal Penal y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en este caso el Juez dividirá el debate en dos etapas para llevar a cabo los alegatos, de ambas partes siendo estas:

- a. Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal.
- b. Sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

Una vez agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, el Juez dictará un auto interlocutorio que complementa la sentencia. Impondrá la sanción que estime más adecuada e idónea; el tiempo que durará y las condiciones en que debe ser planificada y cumplida la sanción.

IV.II.II Las etapas a llevar a cabo en los Juzgados de Ejecución de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

En lo que es la ejecución de la sanción tanto en los procesos para mayores de edad como en los adolescentes existe un órgano especializado para esto, y para el efecto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 255 y 256 regula lo relacionado con la ejecución y establece lo siguiente: ... La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, el plan será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción.

El plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos a seguir. En su elaboración se deberá tener en cuenta los aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del adolescente, así como los principios rectores de esta ley y los objetivos que para el caso concreto el juez señale. El plan se elaborará con la participación y compromiso del adolescente y, de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo. El plan deberá ser elaborado para toda sanción impuesta, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de que la sentencia esté firme. Es deber del Juez que dictó la sentencia, velar por el cumplimiento del plan y de que éste sea el resultado de la correcta interpretación de la sentencia.

El Juez deberá aprobar el plan y ordenará su ejecución; si el Juez considera necesario hacer alguna modificación al mismo, antes del inicio de su ejecución, lo hará saber al equipo técnico o profesional responsable de la ejecución. Para la aprobación del plan, el Juez deberá consultar a su equipo técnico y tiene un plazo no mayor de tres días para resolver.

IV.III APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN ADOLESCENTES.

La privación de libertad es el último recurso que debe emplear el juzgador para sancionar a un adolescente infractor de la ley penal. Por lo cual, en la ejecución de la misma, deberá enfocarse al aspecto pedagógico para lograr el objetivo de la reinserción y resocialización social, laboral, educativa y familiar del adolescente. Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establecen una serie de principios, que son de observancia obligatoria dentro del proceso de reinserción y resocialización que se lleva a cabo en los centros especializados de internamiento. entre otros, se mencionan los siguientes:

- a.** Toda persona adolescente privada de libertad deberá estar separado de los adultos. Según estudios sobre la materia, existen pruebas de que el internamiento de adolescentes en centros de adultos o conviviendo con adultos privados de libertad pone en peligro tanto su seguridad básica y bienestar como su capacidad futura de no reincidencia y de reintegración social. Este principio no significa que las personas adolescentes internadas en un centro de internamiento deban ser trasladadas a un centro para adultos inmediatamente después de cumplir los 18 años. Debe permanecer en el centro de adolescentes si ello coincide con el interés superior del adolescente y no atenta contra el interés superior y seguridad del resto de los adolescentes privados de libertad.
- b.** Todo adolescente privado de libertad tiene el derecho de mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas. Las circunstancias excepcionales en que pueda limitarse ese contacto deberán estar claramente establecidas en la ley y no quedar al criterio de autoridades administrativas.
- c.** El medio físico y la infraestructura deberán responder a su finalidad, es decir, la reinserción y resocialización, teniéndose debidamente en cuenta sus necesidades de intimidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades de asociarse con otros adolescentes y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento.
- d.** Todo adolescente privado de libertad tiene el derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y enfocada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. La formación para ejercer una profesión u oficio es fundamental dentro de este proceso.
- e.** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al centro de internamiento y a recibir atención médica adecuada durante su estancia en el mismo.
- f.** El personal administrativo, técnico y operativo del centro especializado de internamiento deberá fomentar y facilitar contactos frecuentes del adolescente con la comunidad en general, en particular comunicaciones constantes con familiares, amigos y otras personas o representantes de organizaciones locales e internacionales.

- g.** Sólo podrá hacerse uso de coerción o de la fuerza cuando él o la adolescente represente una amenaza inminente para sí o para los demás y únicamente cuando se hayan agotado todos los demás medios de control. El uso de coerción o fuerza debe ser supervisada por médicos y psicólogos. Nunca se hará uso de esos medios como castigo. Debe sancionarse a quien haga uso de la coerción o la fuerza vulnerando estas normas.
- h.** Toda medida disciplinaria dentro del centro especializado de internamiento debe estar apegada a los principios básicos de respeto de los derechos fundamentales del adolescente. Toda forma de castigo corporal, reclusión en celdas y penas de aislamiento en celda solitaria, o cualquier otra sanción que puede poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del adolescente, está prohibida.
- i.** Todo adolescente, tienen el derecho a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, peticiones o quejas a la administración central, a la autoridad judicial o a cualquier autoridad competente en la materia, y a ser informado sin demora de la respuesta. Los niños/adolescentes deben tener conocimiento de estos mecanismos y poder acceder efectivamente a ellos.
- j.** El énfasis de todo centro de internamiento de adolescentes debe ser la atención, protección, educación y destrezas vocacionales y no el confinamiento.
- k.** Los adolescentes privados de libertad nunca deben ser etiquetados como “delincuentes o casos perdidos”, ya que estas etiquetas pueden tener un efecto profundo en su autoestima y consecuentemente en su habilidad de reinsertarse a su egreso.
- l.** Previo al egreso del adolescente del centro especializado de internamiento, debe recibir instrucción en las destrezas básicas para la vida.⁵⁰

⁵⁰ Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, 2008, pág. 38

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

V.I TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS.

Para esta investigación, se utilizó el sistema Cualitativo, ya que es el apropiado para esta tesis de investigación, por lo que se usó el formato de **Entrevistas**. Por lo que se entrevistó a los Oficiales, Asistentes de Audiencia del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y al Oficial III del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Quetzaltenango, así como al Juez del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Niñez y Adolescencia, a los Abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal, Agentes del Ministerio Público y los Abogados Litigantes de la ciudad de Quetzaltenango, a través del siguiente modelo de entrevista el cual se presenta a continuación:

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO:

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

RESPONSABLE:

1. **¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**
2. **¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
3. **¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
4. **¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
5. **¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
6. **¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
7. **¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
8. **¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

V.II INFORMANTES.

Las personas que respondieron la anterior encuesta fueron:

Alexis Emanuel Monzón Anzueto

Oficial III del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Flor De María Puac Puac

Oficial III del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Kevin Castillo Morales

Asistente de Audiencias III del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Licenciado Carlos Enrique Rojas Fernández

Juez del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Quetzaltenango.

José Álvarez

Oficial III del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Quetzaltenango.

Otto Guillermo Velázquez Mejía

Oficial III del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Quetzaltenango.

Licenciada María Cadenas Fuentes

Coordinadora del Instituto de la Defensa Pública Penal de la Ciudad de Quetzaltenango, Abogada de Planta

Licenciado Augusto Reyes Vicente

Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal, de Quetzaltenango.

Licenciada Ana Eugenia Ávila Pérez

Defensora Pública del Instituto de la Defensa Pública Penal, de Quetzaltenango.

Licenciada Magda Leticia García Tezo
Defensora Pública del Instituto de la Defensa Pública Penal, de Quetzaltenango.

Licenciada Ivonne Rodas Arango
Auxiliar Fiscal de la Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal,
Quetzaltenango.

Claudia María Godoy Pelico
Auxiliar Fiscal de la Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal,
Quetzaltenango.

Licenciado David Osberto González Lucas
Abogado Litigante de la Ciudad de Quetzaltenango

Licenciado Carlos Roberto Aguilar Leiva
Abogado Litigante de la Ciudad de Quetzaltenango

V.III RESUMEN DE ENTREVISTAS REALIZADAS.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS “

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: ALEXIS EMANUEL MONZÓN ANZUETO

CARGO: OFICIAL III JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

FECHA DE LA ENTREVISTA: 29 DE MAYO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

El entrevistado responde, que el proceso de adolescentes y el proceso de adultos son similares lo único es que el de adolescentes lo encontramos regulado en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia (PINA), su procedimiento específico y supletoriamente vamos a utilizar el código procesal penal, pero al momento que un adolescente es capturado por un supuesto hecho delictivo del cual se presume su participación, es presentado al juzgado por medio de las autoridades en este caso sería la Policía Nacional Civil o al Juzgado de Paz y este lo remite para el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, el procedimiento sería el mismo que el proceso de adultos, escuchar primera declaración, se le hace saber sus derechos que le asisten, acompañado por un abogado defensor, que está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, si se cumplen los presupuestos para creer en su posible participación entonces es ligado a proceso, la diferencia es que en Quetzaltenango no tienen un centro de privación de libertad

para adolescentes en conflicto con la ley penal este se encuentra únicamente en la ciudad de Guatemala, al cual hacemos referencia como CEJUDEP, el cual es el centro para menores el cual se presume que cometido un hecho delictivo, entonces los adolescentes, que son ligados a proceso en Quetzaltenango, ellos salen a la ciudad capital en lo que el ministerio público al igual que en un proceso con adultos, solicita sus tres meses de investigación con una ampliación hasta seis, dependiendo del caso, si es ligado a proceso se señala día y hora para la realización de la etapa intermedia.

2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que al hablar de una tutela judicial efectiva que como Organismo Judicial ese es el fin de la Institución, que todas las personas tengan una tutela judicial, los derechos inherentes como persona pero al hablar de niños y adolescentes en conflicto se tiene que cumplir aún más a cabalidad, como órgano jurisdiccional intentamos que los derechos no sean vulnerados en ningún momento sin embargo no formamos parte de los centros penitenciarios que es ahí donde regularmente se dan los problemas de vulneración de derechos humanos, acá nosotros como órgano jurisdiccional tienen como fin conocer y tramitar hasta su fenecimiento de un caso pero las cuestiones que puedan pasar internamente en un centro penitenciario pues ya no les corresponde, vuelve a recalcar que como órgano jurisdiccional si velan porque se cumpla la tutela judicial efectiva.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que la respuesta la va a complementar con la de la pregunta anterior, unas de las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva serían las condiciones del traslado, pero recalca que eso ya no es competencia del Órgano Jurisdiccional, hace referencia que si existiera un centro penitenciario para adolescentes en conflicto con la Ley Penal en Quetzaltenango, sería mucho más fácil, y no se correría ningún riesgo en los traslados de adolescentes, hace referencia que son tramites puramente administrativos, de Policía Nacional Civil y el Centro Penitenciario, pero como Organismo Judicial en si se vela por una Tutela Judicial.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que el objeto de realizar una tutela judicial efectiva es con relación a Derechos Humanos, la Ley De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia, la cual regula los casos y las respectivas sanciones que deben ser eminentemente socioeducativas para un adolescente en conflicto con la ley penal, entonces el objeto es la reinserción a la sociedad. Como ejemplo menciona que un adolescente de catorce años debería de ir a estudiar a un centro para adolescentes en conflicto con la ley penal se han dado casos de adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal y ahora están ejerciendo una profesión ya que han salido de esos centros con algún bachillerato y con la implementación del estudio de nivel superior, de parte de las Universidades que apoyan, han podido sacar un profesorado de enseñanza media y es ahí donde se garantiza una tutela judicial efectiva, lo que sucede es que muchas veces los adolescentes forman parte de algún tipo de bandas delictivas entonces ya es un poco más complicado la trata de ellos, pero de esto se encarga la secretaria de bienestar social de la presidencia ya no es competencia del organismo judicial, ya que la secretaria es la que se encarga de velar por el estricto cumplimiento de las sanción socioeducativa, ellos e encargan de elaborar los planes tanto pedagógicos, psicológicos para el cumplimiento de la sanción, recalca que la sanción máxima para un adolescente es de seis años, y que en esos seis años se tiene que dar una reinserción a la sociedad para que vuelva el mismo a la sociedad.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que la importancia radica en que un adolescente de catorce años debería de ir a estudiar a un centro para adolescentes en conflicto con la ley penal se han dado casos de adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal y ahora están ejerciendo una profesión ya que han salido de esos centros con algún bachillerato y con la implementación del estudio de nivel superior, de parte de las Universidades que apoyan, han podido sacar un profesorado de enseñanza media y es ahí donde se garantiza una tutela judicial efectiva, lo que sucede es que muchas veces los adolescentes forman parte de algún tipo de bandas delictivas entonces ya es un poco más complicado la trata de ellos, pero de esto se encarga la Secretaria de Bienestar Social De La Presidencia ya no es competencia del Organismo Judicial, ya que la Secretaria es la que se encarga de velar por el estricto

cumplimiento de las sanción socioeducativa, ellos e encargan de elaborar los planes tanto pedagógicos, psicológicos para el cumplimiento de la sanción, recalca que la sanción máxima para un adolescente es de seis años, y que en esos seis años se tiene que dar una reinserción a la sociedad para que vuelva el mismo a la sociedad.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que si en realidad se cumple a cabalidad el cumplimiento de la sanción, por ejemplo si se habla de un asesinato a un adolescente se le da seis años, y que es lo que se hace en esos seis años, la privación de libertad es eminentemente prohibitiva la cual lo establece la ley de protección integral, la cual tiene que ser socioeducativa, pero si no se llegara a cumplir la educación porque el adolescente no quiere ya sería un problema de secretaria de bienestar social, entonces ahí es en donde no se cumple la tutela judicial efectiva, porque se vulnera de todas sus formas el derecho a la educación y el derecho a la libertad, pero la libertad no se lo quita el órgano jurisdiccional, sino que se la quito el mismo adolescentes al momento de cometer la acción delictiva, entonces ese sería siendo el principal problema que no se cumple a cabalidad con la sanción socioeducativa.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que como órgano jurisdiccional si se lleva efectivamente la tutela judicial efectiva, recalca que en Quetzaltenango no cuentan con ningún proceso atrasado, que velan por el estricto cumplimiento de los plazos de ley, si un adolescente es capturado por algún hecho delictivo se conoce su caso el mismo día y se le señala la audiencia respectiva, para etapa intermedia si el mismo es ligado a proceso o se le diera una falta de mérito pero el mismo día se conoce el caso y a término de tres meses ya se conoce la etapa intermedia, entonces en relación a la tutela judicial efectiva como organismo judicial cree que sí, porque tratan el estricto cumplimiento de la ley, se basan en leyes y tratados internacionales, tienen un proceso juvenil que ha establecido la Republica de Costa Rica en el cual se basan en los adolescentes en conflicto con la ley penal, más que todo para hacer un referencia de los mismos, y saber cómo se puede reestructurar a los adolescentes y es el modelo que ha implementado el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de

Quetzaltenango, y se tramita todo y se tiene todo al día para poder evitar alguna vulneración a los derechos humanos de algún adolescente en conflicto.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que como recomendación sería que se creara por parte de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de más centros de privación de libertad juveniles en donde se pueda dividir a los adolescentes peligrosos de los adolescentes que han cometido delitos menos graves y poderles dar seguimiento a los delitos menos graves para su pronta reinserción, como una segunda recomendación sería la implementación de más carreras a nivel de estudios superior como algún técnico, como el Profesorado de Enseñanza Media (PEM), para que los adolescentes después que hayan obtenido su libertad puedan salir a la calle y ya no tener esa mentalidad delictuosa si no que ya salgan como un profesional y que puedan volver a una vida digna y sana pero vuelve a recalcar que sería la creación por parte de la Secretaria de Bienestar Social de más centros de privación para adolescentes en conflicto con la ley penal.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS “

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: FLOR DE MARÍA PUAC PUAC

CARGO: OFICIAL III DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

FECHA DE LA ENTREVISTA: 29 DE MAYO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

La entrevistada responde, que al momento de que un adolescente es capturado debe ser presentado inmediatamente a un órgano jurisdiccional para tomarle su primera declaración no hay ningún plazo no hay ningún tiempo es inmediato, responde que todo este proceso lo regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- 2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

La entrevistada responde, que por experiencia propia en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia solamente en algunos casos se lleva la tutela judicial efectiva, porque no siempre el adolescente es presentado inmediatamente o no es presentado nunca, hace mención que los adolescentes que si presentan se cumple en su totalidad la tutela judicial.

- 3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

La entrevistada responde, que poder ser que por parte de las diferentes instituciones que trabajan en conjunto en el proceso, estamos hablando de Policía Nacional Civil, los Juzgados de Paz, ya que este proceso es especializado y quizá el personal no tiene la especialización como para hacer efectiva una tutela judicial.

- 4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

La entrevistada responde, que el objeto es para resolver la situación jurídica del adolescente de una forma que no se vulnere sus derechos fundamentales y resolverle su situación jurídica en un menor plazo, o el plazo legal.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que la importancia es que deben de cumplirse en su totalidad, incluyendo todas las garantías de los adolescentes, para que de esta manera garantizar sus demás derechos individuales.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que los principales problemas judiciales son los retrasos en los procesos, mora judicial no resolverles a los adolescentes la situación jurídica en el tiempo legal establecido.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que quizá no en un cien por ciento si se llegara hablar de un porcentaje sería un setenta y cinco por ciento.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responder, que tener personas con conocimiento, capacitadas por ser el proceso de adolescentes un proceso especializado, se necesita que el personal tenga conciencia, conozca de la Ley y está capacitado conforme a las necesidades que se den a diario con los adolescentes.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: KEVIN CASTILLO MORALES

CARGO: ASISTENTE DE AUDIENCIAS III JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

FECHA DE LA ENTREVISTA: 29 DE MAYO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

El entrevistado responde, que el proceso está regulado en el Decreto veintisiete guion dos mil tres del Congreso De La Republica que se refiere a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el procedimiento seria si es capturado de forma flagrante tendría que ser puesto a disposición del Juez de Paz de turno si es en días y horas inhábiles o ante el Juez de adolescentes en conflicto con le ley penal si es en días y horas hábiles para luego encausar el proceso penal.

- 2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

El entrevistado responde, que, en el Juzgado de Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Quetzaltenango, si se cumple a cabalidad con lo que establece la Ley en cuanto a regular este tipo de procesos con la tutela judicial efectiva.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que en algunas ocasiones esto no sucede porque el adolescente al ser capturado o al ser encontrado culpable en flagrancia muchas veces dice que es mayor de edad, entonces este es remitido ante un Juez de Instancia Penal si se tratara de un delito que es competencia de ese tipo de tribunal o al Juzgado de Paz entonces de esa cuenta no es puesto a disposición de una forma inmediata al Juez competente que en este caso sería el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que el objeto principal es garantizar los derechos del adolescente como trasgresor de la ley penal desde el momento en que se inicia el procedimiento que esto al menor le va a garantizar precisamente el tener un juicio de forma eficiente y rápida de acuerdo con los plazos que establece la Ley específica.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que la tutela judicial efectiva es importante desde el momento de que las regulaciones internacionales, aparte de la ley específica que es el decreto 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, se debe de tener especialidades en cuanto al trato con adolescentes que trasgreden la ley penal de esa cuenta tiene mucha importancia la tutela judicial efectiva.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que muchas veces no depende del Organismo Judicial como tal si no de instituciones que coadyuvan en la investigación y en la persecución penal, como el Ministerio Público, Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia que este de alguna forma es la encargada de velar en el caso que el adolescente sea privado de libertad por presentarlo a las audiencias en los horarios establecidos, se

da esto muchas veces por falta de personal o porque no se cuenta con la infraestructura o vehículos, y por no existir una cárcel preventiva para los adolescentes en conflicto con la ley penal, en cada departamento si no que se cuenta con uno a nivel nacional que se encuentra en la ciudad de Guatemala, entonces muchas veces hay atrasos en las audiencias o no se escucha al adolescente en tiempo pero no es una cuestión del Organismo Judicial como tal si no que las instituciones que prestan los servicios de traslados, en este caso sería la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia la cual se encuentra adscrita al Organismo Ejecutivo o en cuanto a la investigación penal que conlleva la intervención del Ministerio Público.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que si se lleva de una forma efectiva por parte del Organismo Judicial se cuenta con la infraestructura y con el personal capacitado para tal efecto de esa cuenta existen jueces especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal que están constantemente en capacitaciones, y así mismo el personal que los asiste a los Jueces en las audiencias y de alguna forma en la continuidad de los procesos, entonces por parte de la institución del Organismo Judicial que es la encargada de llevar a cabo este tipo de procesamientos si se hace efectiva la tutela judicial.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que su recomendación sería que se debe de tratar de invertir un poco más de recursos, no solo por parte de los organismos internacionales si no por parte de las instituciones a nivel nacional que de alguna forma se vean involucradas en procesos de adolescentes que trasgreden la ley penal, entonces se tendría como resultado una tutela judicial más efectiva que en la actualidad si se está llevando a cabo por parte del Organismo Judicial, pero si es necesario que se instruya, a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, que se cuente con más personal en la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Ministerio Público, porque no se cuenta con el personal humano necesario para que se haga una investigación más eficaz y rápida, y esto es lo que muchas veces retrasa el enjuiciamiento en un tiempo prudencial o dentro del plazo que determina la

ley, pese a que la fiscalía de Quetzaltenango si trata en la medida de lo posible, en lo cual son raras las excepciones en donde si se cumple los dos meses de investigación como ejemplo, y ya poder presentar el acto conclusivo para que de esa forma el adolescente resuelva su situación jurídica, en un plazo razonable.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: LICENCIADO CARLOS ENRIQUE ROJAS FERNÁNDEZ

CARGO: JUEZ DEL JUZGADO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 3 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

El entrevistado responde, que en cuanto al proceso que le corresponde a un menor de edad que ha sido capturado en flagrancia, la cual se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez Y Adolescencia (PINA), en el artículo 195 que indica sobre la flagrancia, y lo que corresponde es conducirlo inmediatamente ante un Juez especializado de adolescentes o de niñez y adolescentes que en este caso podría ser un Juez de Paz que los cuales también conocen este tipo de procedimientos, establecer en primera instancia la legalidad o ilegalidad de la aprehensión y en caso de que sea legal, declarar la legalidad y proceder a decidir su

situación jurídica especialmente, sin privación de libertad salvo que el hecho sea muy grave podría implicar una privación de libertad.

2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que hay que tener cuidado desde el principio al momento de ser aprehendido porque muchas veces, los conducen a un centro de privación sin que sea esto necesario y por esto es la importancia que los Jueces sean especializados incluso los de Paz tienen que tener una actualización para poder actuar de la mejor manera y dictaminar los mejores procedimientos, por parte mía como Juez trato de cumplir con la tutela judicial efectiva, para controlar el tipo de evolución que llevan ya sea que estén privados de libertad o que estén solamente con libertad asistida o alguna otra medida, trato de cumplir con lo que más le garantiza al adolescente, si es procedente a bajarle sanción, si es procedente tomar otras medidas como ingresarlo a un centro médico, o de rehabilitación o finalizarla antes de tiempo como lo establece el artículo 158 me faculta para que pueda terminar antes de tiempo el proceso de sanción o darle cumplimiento en su totalidad si se considera por parte del equipo multidisciplinario, de este juzgado o que se indique también en la sentencia por parte del equipo multidisciplinario o por parte de la Secretaria de Bienestar Social que son los encargados de llevar a cabo el proceso de evolución y darle cumplimiento a los fines de la sanción de una forma ideal.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que si existen circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva, ya que si hay falencias en este sentido un problema fuerte que he visto es en los procedimientos abreviados, ya que los procedimientos abreviados uno de los requisitos es que se acepte el hecho, pero esto casi a cualquier adulto le favorece ya que las penas son altas y al ser aceptado los hechos pues se ven beneficiados por un pago pecuniario o por una disminución de la pena o por una suspensión condicional de la pena o una rebaja en última instancia, generalmente los beneficios son obvios y lo más seguro es que queden en libertad lo cual les favorecen esto es en adultos, ahora en adolescentes en conflicto con la ley penal las penas no superan los dos años de privación en el caso de niños o jóvenes

adolescentes que no han cumplido los quince años y no pasan los seis años en el caso de menores de dieciocho años que ya cumplieron los quince, en este caso el procedimiento abreviado siempre va a existir la posibilidad que en todos los casos por leves que sean en el que Ministerio Público va a solicitar una pena cercana a los cinco años esto hace que quepa el procedimiento pero esto es desventajoso para el adolescente, porque se queda con medidas esclavizantes innecesarias y ni se ha establecido de manera clara la comisión del hecho de trasgresión a la ley penal, entonces una vez el adolescente acepte por medio de la defensa que sería la responsable de aceptar esta vía queda sujeto a una sanción el adolescente, esto se da cuando un Juez no es consiente de aplicar el procedimiento abreviado, pero cuando un Juez es consiente de aplicar el procedimiento abreviado, indica que solamente deja libertad asistida, ya que esta le va ayudar integralmente a su educación académica, física, psicológica, emocional, espiritual entonces va a tener una ventaja, entonces con los procedimientos abreviados en algunas adjudicaturas no en todas no se cumple con la tutela judicial efectiva porque el perjuicio del adolescente es mayor que el beneficio.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que el objeto es cumplir con las garantías que tiene todo menor, ya que la Constitución garantiza en el artículo 20 que los menores de edad son inimputables, en relación al código penal de adultos pero este código se utiliza solo como parámetro para el establecimiento de ciertas medidas y sanciones para adolescentes no es que se aplique de lleno, porque ellos no cometen un delito si no que es una transgresión a la ley penal y se debe garantizar que un joven de trece, catorce quince años no está preparado emocionalmente tratar la vida, no tiene la madurez y él puede ser reformado o restablecidos sus derechos, el cual se supone que el estado o sus padres hayan fallado en algo, por las que el comete un hecho trasgresional, es necesario garantizarle a el control a terapias, y cualquier tipo de medidas que se han tomado a su favor como sanción para que se restablezca de la mejor manera y tratar de compensar para que tenga un mejor proyecto de vida, que eso es lo que se establece al final del proceso.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, esta debería de ser la principal porque si se habla de beneficios para adultos, que se intenta un restablecimiento, una resocialización y tener alguna otra oportunidad, en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal con mayor razón ya que el código especial que se tiene es muy garantista, establece que hay un principio de lesividad que tiene que romperse dentro de los elementos positivos del delito para que se tome como transgresor, el asunto es que quienes utilizan tienen que tener el conocimiento y la conciencia exacta para poder aplicar todos los principios que se aplican para tener un interés superior del niño y del adolescente que muchos jueces, fiscales y defensores no toman en cuenta, y de ahí es que no se dé la tutela judicial efectiva que debe tener.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que se da en el daño que se le hace a un joven adolescente, que lo tienen privado de libertad y no merece estar privado de libertad, entonces aquí hay una violación grave al procedimiento y está mal utilizado el procedimiento, máximo si se utiliza el procedimiento abreviado, se le obliga aceptar los hechos, y se toma como prueba, y el adolescente está vulnerado de sus derechos y de la tutela judicial efectiva.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que efectivamente no se lleva bien, por la falta de especialización, los abogados cuando tienen un caso de adolescentes, están pensando en adultos, en el caso de la defensa es la que mejor se ha especializado en adolescentes, en caso del Ministerio Público algunos tienen una especialización por el estudio realizado pero hay otros que sacan audiencias y tratan como adultos, incluso los Jueces al momento de realizar un procedimiento abreviado, que prácticamente ya se tiene la prueba, para una condena y si los hechos no se dieron de esa manera entonces no se lleva a cabo una tutela judicial efectiva en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, por la falta de especialización

de los sujetos involucrados en los procesos de adolescentes, y por la falta de conciencia, por falta de revisión de la sentencia, para poder tramitar algún recurso, en ese caso si existe una injusticia, entonces no se lleva por falta de especialización en muchos involucrados.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, primero que todos los que participan en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, tengan la especialización desde los que los cuidan hasta los que los trasladan, hasta el Juez, Ministerio Público, Defensa, equipo multidisciplinario, para darle la participación debida a los mismos, respetar lo que digan los equipos multidisciplinarios, no imponerles restricciones a lo que ellos digan, y lo segundo que los jóvenes que han sido condenados, la sentencia sea revisada aunque no exista una apelación, que se hiciera algún tipo de consulta para garantizar que no hubo una violación, que los procedimientos abreviados sean especialmente estudiados cuando sean aplicados, ya que estos procedimientos se están tomado como una condena segura y a veces no hay ni indicios si no que solo un simple sindicación, la realización de una segunda revisión en la sentencia ya que esto en el proceso de adolescentes no se cumple como lo establece el artículo 25 de la comisión interamericana de derechos humanos, porque los adolescentes son condenados, no hay apelación y ahí se queda, y que a los adolescentes se le dé la importancia necesaria ya que se limitan tanto a generalizar y a tratar a todos como mareros aunque no pertenezcan alguna pandilla, entonces repitiendo primero por falta de especialización de los involucrados, segundo por falta de una revisión efectiva a la sentencia y tercero porque tampoco se han cumplido los derechos y garantías de que debe gozar todo ser humano en un proceso penal juvenil.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: JOSÉ ÁLVAREZ

CARGO: OFICIAL III DEL JUZGADO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 3 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

El entrevistado responde, que esta adjudicatura no tiene la posibilidad de poder conocer casos a priori sobre la captura de un adolescente ya que el Juzgado en el que labora es un Juzgado de Control de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es decir aquí se controla la ejecución de la sanción que impuso el Juzgado de Primera Instancia Penal, o Pluripersonal de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, entonces en base a la pregunta este Juzgado no tiene la posibilidad de conocer en tiempo específico lo relativo a la captura, si no que simple y sencillamente el control de la sanción.

- 2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

El entrevistado responde, que desde la óptica de una justicia especializada en este caso de los adolescentes cuyo trabajo se verifica en este órgano jurisdiccional

pensaría que sí, porque desde que ingresa al proceso correspondiente al Juzgado de Primera Instancia inmediatamente se hace el computo respectivo y una vez elaborado el computo respectivo se le notifica a los sujetos procesales, a la mayor brevedad posible y se busca la posibilidad para que el adolescente tenga a bien conocer lo más rápido posible una primera audiencia, pero esto lógicamente se está supeditado a los planes individuales que se mandan de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, entonces esto significa que el trabajo que se hace en esta adjudicatura es de manera mancomunada, la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia la cual tiene un equipo multidisciplinario, conformado con pedagogos, trabajador social y también psicólogos, lo mismo sucede con este órgano jurisdiccional que tiene un equipo especializado que orienta de una u otra manera al señor Juez para que tenga la posibilidad de dar una resolución atinada a derecho.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que con todas las innovaciones que se vienen generando a nivel internacional pero especialmente en Guatemala, se pensaría que por referencia del Juzgado de Primera Instancia ellos hacen su mayor esfuerzo, con el fin de darle protección a los niños y adolescentes cuando en un momento dado si se requiere, y básicamente se cree que la tutela judicial efectiva no solo está encaminada al organismo judicial y corte suprema de justicia, sino también a los demás entes encargados de aplicar justicia en este caso la Policía Nacional Civil, El Ministerio Público, El Instituto de la Defensa Publica Penal e incluso los abogados litigantes que están llamados también a ser garante de la protección de los derechos humanos de los adolescentes.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que el objeto principal es la garantía de los Derechos Humanos, la dignidad de los adolescentes ya que se sabe perfectamente que es una justicia especializada y que lógicamente no se le va a tratar por igual a un adolescente que a un adulto, ahí hay totalmente variaciones y circunstancias muy específicas, es por ello que aquí los casos que se ventilan en este órgano jurisdiccional son guardados con mayor confidencialidad como a diferencia de los

adultos, entonces de da aquí la importancia de que toda persona que quisiese tener acceso al proceso va ser difícil debido que se debe mantener la reserva del caso y la dignidad, y sobre todas las cosas guardar y proteger los derechos humanos de los adolescentes y básicamente tratando la manera de orientarlo desde el punto de vista del equipo multidisciplinario como también de las resoluciones que pueda tomar el Juez en pro y en beneficio del adolescente.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que la importancia es muy determinante y hay que recordar que los niños y adolescentes del hoy serán los hombres y mujeres del día de mañana, entonces pensaría que la política criminal del estado de Guatemala debe fortalecerse especialmente con prevenir el delito, ya que previniendo el delito lógicamente dará como resultado un efecto domino, una tutela judicial efectiva para ellos porque cuando desafortunadamente no se tiene una visión clara y específica de cómo hacer el trabajo y como proteger esos Derechos Humanos y como lograr que estos procesos sean resueltos lo más pronto posible, con el fin de evitar en un momento dado la institunalizacion, mantenerlos privados de libertad esto redundaría en la sociedad.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que nuestra primera escuela es el hogar, nuestros padres de familia son los encargados de orientar a los niños, pero como también como segundo plano se tendría al Estado de Guatemala, a través de la escuela, de las instituciones educativas, y menciono esto porque cuando se previene el delito lógicamente los niños y adolescentes no tienen que venir acá, entonces ya cuando están enrolados en un proceso desafortunadamente me he podido dar cuenta que hay adolescentes que están vinculados, no solo en uno o en dos si no hasta en tres procesos y hablo de delitos graves, como asesinato, asesinato en grado de tentativa, extorsión, entonces básicamente diría que las instituciones se están preocupando en velar por una tutela judicial efectiva que los procesos o los plazos sean los más cortos posibles, he ahí el procedimiento abreviado que se puede implementar desde el Juzgado de Primera Instancia.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que definitivamente se hace el mejor esfuerzo, cada uno desde la óptica que pueda asumir, pero especialmente nosotros desde acá, se trata la manera de no ver a un adolescente como un número más si no como una persona.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que las instituciones encargadas de velar por la aplicación de justicia tengan la posibilidad de especializarse más pero más aún el personal que tenga la posibilidad de prepararse, y ahora que se tiene la posibilidad de accezar al derecho comparado, a Jurisprudencia de la Corte Interamericana que vela y exige una tutela judicial efectiva para todos no importando jóvenes o adultos, pero busca una tutela judicial efectiva, sería interesante que todos los operadores de justicia las personas que estamos vinculadas en este trabajo, nos arropemos de este trabajo efectivo porque lo que se pretende es lograr que los adolescentes cumplan con la sanción, y media vez ellos cumplan con esa sanción, la tutela judicial efectiva también se está haciendo realidad.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: OTTO GUILLERMO VELÁZQUEZ MEJÍA

CARGO: OFICIAL III DEL JUZGADO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 3 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

El entrevistado responde, que para poder ver lo de menores de edad la ley da una clasificación de niñez y adolescencia, que va de uno hasta antes de cumplir trece años que son los considerados en el grupo de niños, ellos únicamente están sujetos a medidas de seguridad, y de trece y hasta antes de cumplir dieciocho años, ellos están sujetos al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual se regula en la Ley De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia (PINA), los cuales se dividen en dos grupos etarios nuevamente que vienen de trece a quince y de quince a ante de cumplir dieciocho y esta división se hace básicamente para las penas privativas de libertad, que de trece a quince años la máxima pena en régimen cerrado es hasta dos años y de quince hasta antes de cumplir dieciocho, la pena máxima es hasta seis años.

- 2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

El entrevistado responde, que en lo que es tutela judicial efectiva hay que ver si la tutela es para el adolescente o si la tutela es para la víctima, en ambos casos la tutela para la víctima se ve un poco desamparada en virtud de que las sanciones en el proceso de adolescentes son muy bajas, en algunos casos y en cuestión de los adolescentes, el proceso va a depender de ciertas vicisitudes para que se dé realmente la tutela judicial efectiva, ya que el procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal su fin es eminentemente educativo como establece la Ley, pero muchas veces no se da un cumplimiento a un cien por ciento por tanto no se da siempre una tutela judicial efectiva.

- 3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

El entrevistado responde, que en el caso de la víctima como sujeto pasivo del delito, es porque no existe una pena para el adolescente transgresor de la ley penal, si no que únicamente son sanciones que son eminentemente educativas, al momento de

hablar de tutela judicial efectiva, muchas veces en adultos se habla de una pena y esto es lo que no se da en adolescentes, y esto es lo que no le garantiza a la víctima que haya existido una tutela judicial efectiva a favor de ellos, en caso de los adolescentes como sujetos activos del delito, muchas veces no se da el fin educativo que es de la sanción, porque a veces se les impone una orden de orientación y supervisión de matricularse en un centro educativo, por el plazo de seis meses y la sanción se impone en junio, y esta se cumple de junio a diciembre, pero no se pueden matricular en un centro educativo, ya que no hay un lugar donde poderse matricular o donde puedan estudiar durante ese tiempo de la sanción y tampoco se les puede prorrogar porque, si se les impone seis meses tienen que ser los seis meses, entonces por eso es que tampoco se da la tutela judicial efectiva.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que el objeto va encaminado a los fines del Organismo Judicial, que es brindar justicia pronta y cumplida, que es su misión en base a eso es que va el objeto de la tutela judicial efectiva, tanto para los adolescentes transgresores de la ley penal como de las víctimas como sujetos pasivos en el delito.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que la importancia es la misión misma del Organismo Judicial nosotros como dependencia, con jurisdicción dotada por la Corte Suprema de Justicia, estaría entrando la división de poderes y la del Organismo Judicial su función, importancia, tanto como su objeto es brindar justicia pronta y cumplida a la población para que esta no recaiga como anteriormente se daba, en la mano de los particulares, ya que el estado es el tutelar de brindarla, de garantizarla así como se especifica en el artículo 203 y 204 de la Constitución Política de la República.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que entre los principales problemas existe la carga de trabajo, la falta de conocimiento en muchos casos de esta materia específica que es adolescentes en conflicto con la ley penal, el Ministerio Público que básicamente más

se basa en estadísticas que realmente imponer una sanción objetiva de acuerdo a cada caso en particular, la defensa en muchos casos por el mismo desconocimiento que existe en estas ramas específicas no realizan una defensa técnica, entonces se han visto muchos casos en donde por la falta de un buen abogado defensor, por el mismo desconocimiento que existe en esta materia es que se dan muchas vulneraciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que efectivamente a un cien por ciento no se da la tutela judicial, ya que no se puede hablar de efectividad porque caemos a lo mismo que cae en el Ministerio Público, de que no por tener cien sentencias condenatorias, de esos cien procesos que se tenga es que van hacer efectivos, ya que el objeto de cada proceso particular pues va ir variando, entonces muchas veces se van a dar sentencias absolutorias no porque sean inocentes, si no que por la deficiencia que existen en el Ministerio Público y no siempre las sentencias condenatorias van hacer también efectivas, porque existen muchas falencias en la defensa técnica a la hora de realizar una defensa acertada en cada caso concreto, entonces al hablar de efectividad, no se puede hablar de condenas o no se puede hablar de sentencias absolutorias si no que va a depender de cada caso en particular para ver si existe una tutela efectiva o no, pero en la mayoría de procesos se da la tutela efectiva pero no en todos.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que una de las recomendaciones hablando de cada sujeto procesal, dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, Jueces fijar más parámetros para imponer sentencias, toda vez de que en adultos existe el artículo 65 que es donde se establecen los parámetros que existen para fijar una sentencia, de conformidad con el principio de elasticidad de la pena, esto no se da en adolescentes tendríamos que partir de que exista un mínimo y ahí partiendo del mínimo, según las circunstancias atenuantes y agravantes pues ya se puede ir aumentando la pena, ya que existen muchos criterios dispares en casos similares y existe esta disparidad porque no existe algo como el artículo 65 en adultos la cual fije los parámetros para la imposición de la sanción en materia de adolescentes en

conflicto con la ley penal, en caso del ministerio público, una imputación objetiva que como se sabe el Ministerio Público más se basa en estadísticas y no realiza una imputación objetiva, ya que ellos lo que quieren es obtener una sentencia condenatoria, entonces este es un mal de la institución no es de todos los fiscales pero la mayoría si se basa en estadísticas y no en realizar una imputación objetiva, en caso de la Defensa, mi recomendación sería de que los abogados defensores que se dediquen a esto estén especializados en esta materia porque si bien es cierto que existen vicisitudes con el proceso de adultos, el proceso de adolescentes es totalmente diferente, entonces sería de un estudio más profundo y que exista realmente una justicia especializada para adolescentes, por parte de los abogados defensores, para que así se lleve a cabo la tutela judicial efectiva, la cual depende de estas tres partes, el Ministerio Público, Defensa técnica y Juzgado, para que así realmente se pueda llevar a cabo.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: LICENCIADA MARÍA CADENAS FUENTES

CARGO: COORDINADORA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, Y ABOGADA DE PLANTA

FECHA DE LA ENTREVISTA: 5 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?

La entrevista responde, que el procedimiento inmediato por un menor es ponerlo a disposición de un Juez competente en este caso sería el Juez de adolescentes, de

no ser el Juez de adolescentes porque no se encuentra fuera del horario de trabajo le corresponde a un Juez de Paz quien debe de solucionar de inmediato la situación jurídica del sindicado y remitir inmediatamente el expediente para que el Juez de adolescentes en el día hábil siguiente confíeme el auto, o cite de nuevo al menor, en si todo este trámite se encuentra contenida en principio en la propia Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA), la situación de la Ley PINA es que la tramitación de los adolescentes que rigen con la Ley contiene un trámite especial dentro de la propia Ley pero también ahí está regulada el tema de la protección hacia adolescentes, es decir que está en doble vía y subsidiariamente entra el mismo Código Procesal Penal ya que es aplicable, como también la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que debería de ser así, y que la situación es que la tutela judicial efectiva nace del propio artículo 5 del Código Procesal Penal en donde están regulados los fines del proceso, pero esta tutela judicial efectiva hacia el adolescente, no es solamente el hecho de que este regulado dentro del artículo 5 del Código Procesal Penal si no que es dentro de la propia Ley PINA en donde el adolescente tiene que tener un tratamiento especial, a modo de experiencia propia lo que pasa es que aunque no se quiera se da el desarraigo de los adolescentes y ahí de alguna manera se vulnera esa garantía de tutela judicial efectiva, porque hasta la fecha acá en Quetzaltenango, no hay un centro en donde pueda ser llevado el adolescente, que en algún momento determinado comete un delito, ya que es llevado hasta la ciudad capital, entonces esto ya es una afectación hacia él, muchas veces como abogados se encuentra con el conflicto de que es un adolescente que por el tipo de delito, no tendría que tener una medida de coerción si no que podría un familiar hacerse cargo y esta ese problema de que no hay familiares que se hagan cargo, tampoco hay instituciones adecuadas que se hagan cargo de ese adolescente entonces el adolescente termina yendo a prisión, cuando muchas veces no tendría que ser así, entonces esas son las debilidades del sistema, ahí es donde viene el problema de que la tutela judicial efectiva, se puede decir que si existe porque hay un proceso, porque se le atiende inmediatamente, si es un caso que puede conocer un Juez de Paz, que se respeta el debido proceso, ya que se va con el Juez de adolescentes, y el Juez viene y resuelve entonces sí, pero alrededor de todo eso que hay, hay otros aspectos antes mencionados, como los centros a dónde van los

adolescentes que comenten algún tipo de delito, que son llevados a la ciudad capital ya que aquí en Quetzaltenango, no existe un centro.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que uno de los pecados más grandes que puede cometer un Estado es no prestarle atención a su niñez y adolescencia, y mientras no se invierta, humanamente y materialmente en un proyecto integral para poderle ofrecer al adolescente, mientras sigamos viendo al adolescente como un delincuente más las cosas no van a mejorar, o miremos a un adolescente como a un delincuente adulto las cosas no van a mejorar, entonces es el mismo sistema creado por el mismo estado el que hace de que no se tenga el tratamiento adecuado para los adolescentes en conflicto con la Ley penal.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevista responde, que el objetivo en el proceso de adultos es que se respete el debido proceso y garantizarle la vida, la libertad, la seguridad, pero en el tema de adolescentes va más allá, ya que es darle un trato especial por su misma condición de vulnerabilidad, que en muchos casos debemos de tomar en cuenta que el niño no busca ser vulnerable, ya que el niño nace muchas veces vulnerable, porque muchas veces son niños que pertenecen a hogares desintegrados, son niños abandonados, son niños marginados por la propia sociedad, entonces el tema de la tutela judicial efectiva en adolescentes va más allá porque hablamos de personas sumamente vulnerables.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que la importancia de la tutela judicial efectiva es ir más allá porque lo que el artículo 195 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, el cual habla de la flagrancia, entonces la tutela judicial efectiva está vinculada a un debido proceso, pero lo que es necesario, es hacer conciencia en un tema como este es de que desde el punto de la tutela judicial efectiva el trato hacia el adolescente debe de tener características especiales, ya que va más allá de una

tutela judicial efectiva, no es solamente respetar el debido proceso, es en sí que se hace con el adolescente, que sucede después de ser detenido, a qué centro lo llevan, en caso de que no exista algún encargado de quien se haga responsable del mismo.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que a razón de experiencia a los adolescentes que son trasladados a la ciudad capital a los centros de detención, al momento de este traslado los riesgos son muchos, ya que un adolescente puede ser violado por sus mismos compañeros, independientemente que el delito sea una agresión sexual o y sea un delito más leve, los riesgos que corre un adolescente por ser llevado a un centro donde hay muy escaso control de orden, son infinitos los riesgos que hay y por la otra parte también está el riesgo social porque esa persona si es maltratada adentro del centro probablemente cuando salga, no va hacer la misma persona, puede hasta que salga peor y con más problemas de los cuales entro, y nadie lo va poder apoyar al estar afuera del centro de detención, también está el arraigo ya que como solo en la capital están los centros privativos de libertad, el Juzgado de Quetzaltenango que es Regional, conoce de casos de todos lados y si a un adolescente lo mandan a la capital el traslado es donde se vulnera la protección de la tutela judicial.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que no es tan efectiva, ya que al darse cuenta que la garantía máxima que tienen es porque existe un Juzgado de adolescentes especializados pero eso no lo puede ser todo, ya que no solamente es respetar el debido proceso, sino que es también saber si se va a quedar detenido que es lo que implica par el adolescente, si alguna institución se va a encargar de su guarda y custodia, ya que al momento de ejecutar la pena, existe personal capacitado como pedagogo, psicólogo y se realiza una evaluación constante para el adolescente todo esto es un servicio regionalizado.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que la coordinación constante de las Instituciones de Justicia que están inmersas en el tema, como Defensa Publica, Ministerio Publico, Organismo Judicial y las secciones de apoyo que puedan dar como Bienestar Social, SOSEP ya que en tema de adolescentes se tiene que mantener esa coordinación constante e interinstitucional, se tiene que valorar el tema de los centros privativos que a la fecha solamente funcionan en la ciudad capital, se tiene que dar una mayor y mejor educación, el estado debe de asumir ese compromiso de dar educación y de buena calidad, el fortalecimiento de centros de apoyo para adolescentes que están en conflicto con la Ley penal, con más personal, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos que en un momento determinado le puedan dar seguimiento a esos jóvenes de una manera más directa y efectiva.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
ENTREVISTA.**



OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: LICENCIADO AGUSTO REYES VICENTE

CARGO: DEFENSOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 5 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

El entrevistado responde, que este proceso primero se establece en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que establece que la detención de las personas que tengan orden de captura o lo encuentran en delito flagrante, ya que la Constitución es aplicable para todas las personas que se ven involucradas en un hecho delictivo, el Código Procesal Penal establece el proceso sobre la detención sin embargo la Ley específica sobre el proceso que le corresponde a un menor de edad es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA), y ahí es donde se encuentran los plazos correspondientes, pero ya en la práctica es que cuando se captura a un adolescente o se captura a un adulto, en estos casos al adulto lo llevan a la sede de la Policía Nacional Civil para poder hacer la prevención policial, sin embargo con un adolescente es diferente el trato, ya que la Policía Nacional Civil al percatarse que es menor de edad lo que hacen es llevarlo de inmediatamente al Juzgado de Paz correspondiente o al Juzgado de Adolescentes en conflicto con la ley penal.

- 2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

El entrevistado responde, que si existe un problema acerca de la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal, toda vez de que muchas veces en los casos no existe alguna persona que se haga cargo de ellos en el momento de haberlo detenido y llevarlo ante un Juez, muchas veces no tienen comunicación, o los que no tienen ningún responsable, también que se desconoce el paradero de los padres o familiares que se hagan cargo de ellos, entonces no existe una institución inmediata que aboca por ellos y que se hagan cargo, ya que de no existir una persona que se haga cargo de ellos lo que sucede es que inmediatamente los envían a las cárceles especiales para menores, entonces en estos casos no se cumple con la tutela judicial efectiva de proteger inmediatamente al menor de edad.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que no hay una coordinación tanto del Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con la Defensa Pública Penal que es la que más interviene en estos casos y también con la Procuraduría General de la Nación, que tiene que intervenir inmediatamente en estos casos y buscar un lugar de alojamiento para el menor con el fin de que no sea llevado a prisión preventiva, en el caso de que no tenga un representante legal en ese momento y poderle buscar un lugar de alojamiento.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que el objeto es lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos donde se establecen los Derechos Humanos individuales, que se establecen garantías a favor de toda persona acusada, pero principalmente del adolescente que necesita una tutela judicial efectiva especializada en materia de adolescentes, entonces esto debe de ser garantizado por los órganos jurisdiccionales competentes principalmente sobre una determinada prisión preventiva, ya que el Código Procesal Penal establece que la prisión preventiva es la última ratio, ya que la regla general es la libertad y la excepción es la privación de libertad, ya que la prisión preventiva es únicamente para garantizar la presencia de la persona dentro del proceso penal, pero sin embargo cuando no hay ningún representante legal del menor entonces el juzgado envía al menor a prisión preventiva, entonces en estos casos no se garantiza los derechos constitucionales del adolescente y no se está cumpliendo con la finalidad de la ley de adolescentes en conflicto con la ley penal, que sería de proteger al menor.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que este es el núcleo del asunto ya que se deben garantizar los Derechos Constitucionales del adolescente, si no hay una tutela judicial efectiva ya se está hablando de violaciones a Derechos Constitucionales he incluso a derechos regulados en los convenios internacionales a cerca de Derechos Humanos, esto quiere decir que la importancia de la tutela judicial efectiva gira alrededor de todas esas Garantías Constitucionales que establece el proceso penal.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que los problemas judiciales en primer término es que no existe ninguna representación del menor de edad, segundo es que muchas veces el Ministerio Público no recaba de manera inmediata la información, acerca de la posible participación del adolescente en un hecho delictivo, esto quiere decir que a veces la Fiscalía del Ministerio Público exige, que se dicte una prisión preventiva, o una medida sustitutiva, sin que se haya investigado, lo que pretende es que primero sea dictada una medida de coerción que restringe la libertad o que priva de la libertad al adolescente sin que se haya investigado, y lo que se tiene que hacer es investigar primero para ver si efectivamente hay insumos suficientes como para dictar esos autos, como el auto de procesamiento y después ya alguna medida de coerción, el problema que se ha visto en la práctica es que se solicita que sea sujeto a proceso, que se dicte prisión preventiva o una medida de coerción, sin que haya una investigación previa.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que no, ya que siempre en el Sistema de Justicia tanto en materia de adultos como en materia de adolescentes siempre hay problemas, hay violaciones a Derechos Constitucionales, a los Convenios Internacionales, tanto en el diligenciamiento del procedimiento como en la decisión de fondo que toma el juzgador, lo que se ha visto en el juzgado de adolescentes en conflicto con la Ley penal en la ciudad de Quetzaltenango, es de que muchas de las resoluciones, por parte de los abogados o de la defensa no son apelables, ya que todo lo que resuelve el Juez es aceptable y es lo justo pero muchas veces no lo es, en estos casos se está afectando la tutela judicial efectiva porque no se está defendiendo al adolescente como debe ser, entonces se tiene que hacer efectiva esa tutela judicial mediante los medios de impugnación, otro de los problemas que se ven es que la mayoría de conflictos en los que están involucrados los adolescentes, es que se le aplican medidas desjudicializadoras, pero es aplicable el criterio de oportunidad, aunque lo que se ve en la práctica es que se resuelve por medio de un procedimiento abreviado, esto quiere decir que acepta su responsabilidad, y que muchas veces es mejor ir a juicio y poder establecer que el adolescente no tuvo ningún tipo de participación en el hecho o que sea mínima y no se pueda encuadrar en la conducta

por el cual indica el Ministerio Público, pero lo que se ve es que con el fin de poder agilizar los trámites o aminorar la mora judicial que existe en los Tribunales de Justicia en Guatemala se aplica este procedimiento con el fin de salir más rápido, entonces en estos casos no se está llevando efectivamente la tutela judicial.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que su recomendación es de que se cumpla estrictamente con los Principios y Garantías Constitucionales, y también los que están reconocidos por Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, que se cumplan y que se cumpla con la Ley De Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal, toda vez que es materia muy delicada, respecto a los adolescentes y en esta materia generalmente no, es tanto aplicar la prisión preventiva en contra de estos menores de edad, lo que se necesita es tratar de ayudarlos y de protegerlos para que salgan de sus conflictos, y lo que se ha visto en la práctica junto con estudios criminológicos han revelado de que la cárcel no es un lugar apto para menores de edad, ya que en dichos lugares se violan los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, entonces hay que tratar de aminorar en cuanto a las medidas de coerción, de que la prisión preventiva sea la última ratio, pero que lo general sería la libertad, lo que se recomienda en estos procesos es que se cumpla estrictamente con la finalidad de la Ley de adolescentes en conflicto con la Ley penal, la cual establece la protección o la tutela judicial efectiva del adolescente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: LICENCIADA ANA EUGENIA ÁVILA PÉREZ

CARGO: DEFENSORA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 5 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

La entrevistada responde, que al momento de detener a un adolescente por una posible participación de la comisión de un hecho delictivo debe ser puesto inmediatamente a disposición de un Juez o autoridad competente, en Quetzaltenango hay Juzgados especializados de adolescentes en conflicto con la Ley penal, sin embargo en horario de turno se pone a disposición de un Juez de Paz penal, la flagrantia se encuentra regulada en el artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- 2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

La entrevistada responde, lo que sucede es que al no ser los Juzgados de Paz Juzgados especializados y no tener esta sensibilización de lo que es el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal, considero que al inicio si es un Juez de Paz el que conoce no se cumple con esta tutela judicial efectiva, ya que en este sentido los Jueces de Paz tratan no en todos los casos pero si la mayoría, de solo sacar la audiencia y que ya no esté el adolescente ahí ya que es una gran

responsabilidad, y lo que hacen es que no dan tiempo para encontrar el recurso idóneo y poder imponer alguna medida cautelar, ya que lo que se hace normalmente cuando se atiende en turno es mandarlos a un centro de detención juvenil que es la CEJUDEP, entonces considero que desde ese ahí ya se está incumpliendo con respetar este principio de la tutela judicial efectiva.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que una de las circunstancias es querer mantener en cero la mora judicial y que por eso no se observen las garantías para los adolescentes en el proceso que le corresponde a los adolescentes en conflicto con la Ley penal, ya que es un proceso más social es de protección a los adolescentes, aunque no es un proceso de protección como lo regula la Ley PINA, si debe prevalecer el interés superior del niño, ya que un adolescente en conflicto con la Ley penal sigue siendo un niño, entonces a veces no se le da esta protección por parte del estado ya que se considera que al ser transgresor pues no puede ser tratado de igual manera que se le puede dar a un adolescente en un proceso de protección o un niño en ese proceso, considero entonces que en ese sentido si desvirtúa un poco esta especialidad que debe darse para los adolescentes.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que el objeto en general es respetar las garantías que le asisten tanto a la víctima como en este caso a los adolescentes, y poder perseguir los fines de un proceso penal que es la averiguación de la verdad en general y en adolescentes específicamente es la reinserción a la sociedad mediante ya sea un plan educativo que es la sanción idónea que debería de existir, y evitar en todo proceso la privación de la libertad.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que es importante por la reinserción ya que existen equipos multidisciplinarios que están adscritos a los Juzgados De Niñez y Adolescencia y también la Secretaria de la Presidencia que son los que brindan este

apoyo y realizan los planes de educación o de reinserción de los adolescentes, entonces esta sería la importancia de la tutela judicial efectiva que el plan que se establezca para cada adolescente este adecuado, tanto del punto de vista psicológico, pedagógico y social porque es lo que se persigue este proceso, ya que el proceso de adolescentes varía en este sentido bastante del proceso de adultos ya que lo que se busca es la protección y la reinserción del adolescente.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que en la actualidad ya no existe tanto el problema del hacinamiento en el centro de detención juvenil sin embargo si hubo mucho tiempo que este era el principal problema, ya que solo en la ciudad de Guatemala es donde existe este centro y que por normas internacionales no pueden los adolescentes en conflicto con la Ley penal, estar internos en un centro que sea específicamente para niños en proceso de protección, en la actualidad ya ha reducido bastante el ingreso o hacinamiento que existía en este centro de detención pero básicamente es este y que el fin muchas veces si no existe esa sensibilización tanto de los juzgadores como del personal que labora en el Juzgado de niñez y adolescencia y también si no existe esa sensibilización, por parte del Ministerio Público, y principalmente por parte de la Defensa Pública que somos los que estamos para garantizar los derechos de los adolescentes, entonces este es básicamente el problema, la falta de sensibilización y que no se vea al adolescente en conflicto con la ley penal como un sujeto que tenga los mismos derechos y la misma protección por parte del estado como cualquier otro menor de edad.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que generalmente si, ya que se trata de que se lleve esta tutela judicial efectiva, ya que los principales problemas que se dan es la falta de sensibilización y el querer cumplir con metas por parte del Ministerio Público y mantener esa cero mora judicial, ya que a nivel nacional el Juzgado de acá de Quetzaltenango, es el que si ha logrado mantener esa cero mora judicial pero esto viene en detrimento de garantizar esa tutela judicial efectiva.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que tener el personal especializado en adolescentes, en problemas de adolescentes en conflicto con la ley penal tanto en los Juzgados y que este equipo multidisciplinario que apoya al Juzgado de niñez y adolescencia realmente estén sensibilizado y que no traten al adolescente como otro caso u otro proceso si no que realmente vean las necesidades que cada adolescente tiene por las circunstancias en la que ha vivido y la falta de atención muchas veces que muchas veces se da al igual que la falta de cariño, ese afecto primario que necesitan los adolescentes y tratar que el estado proporcione los medios adecuados para cumplir estas deficiencias en la educación de los niños.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
ENTREVISTA.**



OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: LICENCIADA MAGDA LETICIA GARCÍA TEZO

CARGO: DEFENSORA PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 3 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

La entrevistada responde, que en cuanto al proceso de un menor de edad, es una justicia especializada que se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (PINA), y en cuanto se tiene la noticia de que un adolescente a participado en un hecho delictivo, el proceso a seguir es el que está

regulado en la Ley mencionada, ya que como es una justicia especializada donde se le aplican sanciones, donde se determina la responsabilidad de la participación de un menor de edad, si el mismo es responsable o no y luego ya se discute una sanción de conformidad con la Ley.

2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que efectivamente en Quetzaltenango se cumple totalmente la tutela judicial efectiva toda vez de como es una justicia especializada entonces se le aplica el proceso que es para los adolescentes ya que en ningún momento se le puede vedar ese derecho, ya que no se le puede iniciar un proceso como adulto ya que es una justicia especial.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que en los casos en donde no se cumple es cuando el adolescente manifiesta que es adulto y no se determina aun si es menor de edad muchas veces han sido llevados a los preventivos, entonces hasta que los familiares llegan, o cuando se solicita la certificación de partida de nacimiento es cuando se le aplica lo que en derecho corresponde.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que el objeto es poder sancionar a los adolescentes cuando comenten algún ilícito penal, también el objeto seria protegerlo, ya que a un adolescente el objetivo de la justicia penal no es un castigo, si no es poder reinsertarlo de mejor manera a la sociedad, entonces si se le protege judicialmente.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que la importancia es que el adolescente pueda ser reinsertado de una mejor manera, ya que las sanciones que se le aplican pues son eminentemente educativas, socioeducativas en la cual se vela que el adolescente

estudie, ya que existen dos tipos de sanciones que más se dan en Quetzaltenango, que es la privación de libertad, y la libertad asistida y en ambos casos lo que se pretende lograr es que el adolescente alcance su sentido de responsabilidad y que estudie, bien sea dentro o fuera de un centro preventivo.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que en la adjudicación en donde ella está no se ha visto, solo únicamente cuando los adolescentes manifiestan que son adultos es cuando se le ha afectado en sus derechos, pero normalmente si se le aplica esa tutela judicial efectiva.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que así es en todas las instancias se considera que si, ya que en el Juzgado de niñez y adolescencia, en los Juzgados de Primera Instancia al igual cuando también los adolescentes, son llevados o detenidos en días en que los Juzgados no laboran, como los fines de semana se aplica también en los juzgados de paz, y también ellos saben aplicar efectivamente la tutela judicial, talvez habría un poco de inconveniente cuando ya se va a una segunda instancia por lo que las salas de apelaciones carecen de un equipo multidisciplinario para poder determinar y llevarse a cabo la tutela judicial.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que las partes en que intervienen al momento de resolver un asunto en materia de adolescentes, que sean especializados en ese sentido, los cuales serían los Jueces, Ministerio Público y Defensa, y que las personas puedan acreditar esa especialidad para que se les aplique a los adolescentes una efectiva tutela judicial.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: LICENCIADA IVONNE RODAS ARANGO

CARGO: AUXILIAR FISCAL DE LA AGENCIA FISCAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 13 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

1. **¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

La entrevistada responde, que el proceso sería un proceso penal juvenil que está regulado en el decreto 27-2003 que es específicamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual regula todo el proceso penal de adolescentes.

2. **¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

La entrevistada responde, que específicamente el proceso ya en el Juzgado de Instancia de la niñez y adolescencia si se cumple si se cumple con la tutela judicial efectiva.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que muchas veces lo que sucede es que cuando detienen a un adolescente conoce el Juzgado de Paz a prevención, entonces es ahí donde se da un poco la del porque no se cumple una tutela judicial efectiva, y no se cumple el plazo para escucharlos, ya que sabemos que la Ley indica que es inmediatamente y ahí no se respeta, entonces es ahí donde se empieza a dar un poco la situación del porque no se cumple una tutela judicial efectiva.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que básicamente sería garantizar el debido proceso del adolescente y en consecuencia respetar todas las garantías y los principios que regulan el proceso para los adolescentes transgresores de la ley penal.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que el Juez actúe dentro de los parámetros que indica la Ley, tomando en cuenta que el mismo Juez de Instancia es el que conoce en un momento dado el Debate y él es el que tiene que dictar la sanción y así como las sanciones para el adolescente, entonces básicamente la importancia es garantizar que el Juez no se va a salir de todos los parámetros que indica la ley.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde que, en la mala tramitación del proceso, desde el inicio ya que muchas veces los Jueces de Paz desconocen el trámite del proceso de adolescentes, no respetan para comenzar el tiempo en que se debe escuchar a los adolescentes, no aplican las medidas desjudicializadoras que se deberían de aplicar entonces esto es una de las consecuencias principales, que sería la mala tramitación del proceso.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que en los juzgados de instancia si se respeta toda la tutela judicial, pero en los Juzgados de Paz no se lleva efectivamente la tutela judicial.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que su recomendación sería un mejor conocimiento sobre el proceso de adolescentes a efecto de que se pueda dar una tutela judicial efectiva, porque por ese desconocimiento es que se da toda esa clase de problemas en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
ENTREVISTA.**



OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: CLAUDIA MARÍA GODOY PELICO

CARGO: AUXILIAR FISCAL DE LA AGENCIA FISCAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 13 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?

La entrevistada responde, que es el proceso penal juvenil, y el mismo se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que si se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que las circunstancias por las que no se cumple es que el mismo Juez conoce todas las etapas del proceso.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que se les respeten todos los derechos a los adolescentes, y que sean reconocidos los mismos derechos.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que la importancia es que marca los parámetros sobre los cuales debe regirse el actuar de los jueces los cuales conocen los procesos penales juveniles.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que los principales problemas es que como un mismo Juez conoce todas las etapas del proceso y eso de alguna manera infiere a que algunas resoluciones no sean del todo apegadas a derecho.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que en términos generales si se lleva efectivamente la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

La entrevistada responde, que su recomendación sería que se creen un Tribunal Colegiado que pueda conocer los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley penal.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: LICENCIADO DAVID OSBERTO GONZÁLEZ LUCAS

CARGO: ABOGADO LITIGANTE DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 28 DE JUNIO DE 2019

RESPONSABLE:

1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?

El entrevistado responde, que en primer lugar se va a determinar que en Guatemala existen, en materia procesal penal causas de inimputabilidad en este caso en

Guatemala los menores de edad son inimputables, esto quiere decir que no van hacer juzgados en base a las reglas del Código Penal si no que existe una ley especial en este caso es la Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia, que es el decreto número 27-2003, el proceso que corresponde en cuanto a la captura de un menor de edad que se le presume la participación de un hecho delictivo está regulado en esta Ley específicamente, entonces el menor se debe de poner a disposición de los Juzgados de la niñez y adolescencia en conflicto con la Ley penal, esto va a depender de donde haya sido cometido el delito, es donde se va a iniciar el proceso correspondiente.

2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que la pregunta planteada es bastante abierta y que va hacer un paréntesis en cuanto al tema de la tutela judicial efectiva, el Código Procesal Penal establece unos principios en el cual el decreto número 7-2011 en el cual se establece la teoría de la víctima, en la cual se viene a reformar el artículo 5 del Código Procesal Penal y establece que la protección no solo debe ser hacia la persona sindicada sino también a la agraviada, y he ahí donde nace el principio de la tutela judicial efectiva, ahora bien con respecto a si se cumple, lastimosamente estamos aún en vías de que se pueda cumplir esto se lo digo porque soy un abogado, más que todo que se dedica a defender, entonces el problema que se da hoy en día es de que al ámbito que pertenece el derecho penal, el Organismo Judicial, el Ministerio Público, son Instituciones que en cierto modo se apoyan, entonces la única Institución que defiende a la persona sindicada seria el abogado litigante, o en dado caso la Defensa Publica Penal, entonces a veces no está equilibrado ese término, porque si bien es cierto la tutela judicial efectiva puede ser en pro de la víctima, el problema es que no se respeta el derecho de defensa que le asiste a una persona en términos de igualdad, es decir que muchas veces se favorece a la víctima, entonces lo que digo es que esta en pro de la situación.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que como anteriormente le decía la problemática que se da es que inclusive, en la practica el Ministerio Publico esta enrolado todo el día en el órgano jurisdiccional, quiere decir que el mismo fiscal que le va acusar a un menor,

esta todos los días, todo el día en contacto con el Juzgador, inclusive se puede llegar a pensar sobre tráfico de influencias, esto quiere decir que el Juez ya no es un Juez virgen como dice el principio de virginidad, si no que él ya sabe lo que va a pasar o acontecer en la audiencia y entonces como que ya se va predestinado a resolver la situación de un menor.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que el objeto es básicamente respetar los principios Constitucionales, en primer lugar el artículo número 4 de la Constitución en cuanto a la igualdad, ya que los sujetos procesales son iguales, hace referencia que en el año de 1998, se hace gestión un modelo tripartito ya que el Juez deja un sistema inquisitivo, quiere decir que el Juez deja de ser el investigador y se distribuyen las funciones por lo mismo que se llama tripartito, porque son tres viene apareciendo, la Fiscalía del Ministerio Público, aparece el Juzgador y aparece un Defensor, por lo tanto en ese tiempo el sistema cambia de ser inquisitivo a ser un sistema acusatorio que en realidad hoy por hoy es medio mixto porque a veces el Juez se atribuye situaciones que como que lo hacen ver al Juez parcializado, entonces el objeto de esa tutela judicial efectiva es básicamente respetar el derecho de igualdad de las partes, para que no exista una parcialidad dentro del proceso.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que la importancia es en primer lugar la seguridad jurídica y en segundo lugar la certeza jurídica, lo menciona porque estos son principios muy importantes, al referirse con seguridad jurídica, es que al momento de ser juzgado como menor y el menor va a tener esa seguridad que se respetaron todas las leyes ordinarias, leyes internacionales, se respetó la Constitución y esa certeza jurídica se va a dar porque efectivamente esos fallos van hacer respetados y no van hacer revocados, por ello que es la importancia de que se pueda tener esa tutela judicial efectiva, es decir ser justo, en el término de la justicia dentro del mundo del derecho, quiere decir aplicar las leyes.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que el planteamiento de esta pregunta se puede hacer relación la pregunta anterior, y que el problema viene siendo del juzgador, del sistema de justicia, es por lo que la gente hoy por hoy no confía en un sistema de justicia, porque se habla de corrupción, habla de ignorancia habla de la no aplicación de la Ley, entonces esos problemas lo que van a derivar es que la gente no crea en la justicia.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que a cabalidad no se lleva efectivamente la tutela judicial, ya que es imposible tener un juicio perfecto, ya que somos seres humanos, los Jueces son de carne y hueso, los cuales tienen buenos días y así mismo malos días, y muchas veces ya están predispuestos o con una mentalidad, de ver cómo resolver la situación antes de conocerá entonces efectivamente considero de que no se lleva, en cierto porcentaje si y no en todos los casos.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que a su consideración sería verificar los fines del Derecho Penal, que es en si lo que busca el Derecho Penal, ya que el Derecho Penal no busca encerrar a las personas, mantenerlos en prisión preventiva, mantenerlos con una pena, el Derecho Penal no busca castigarlos, ya que ese es un efecto, pero su objetivo es reivindicar a esa persona a la sociedad de volverlo a ser una persona normal dentro de la sociedad, entonces considera que recomienda es la aplicación de los principios del derecho penal.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: LICENCIADO CARLOS ROBERTO AGUILAR LEIVA

CARGO: ABOGADO LITIGANTE DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 28 DE MAYO DE 2019

RESPONSABLE:

- 1. ¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**

El entrevistado responde, que cuando se habla que existe un menor que está cometiendo un hecho delictivo y el mismo esta aprehendido en flagrancia, así como lo establece el artículo 195 de la Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia en el cual cuando un menor de edad, es aprehendido debe ser presentado inmediatamente de su detención ante el Juez competente, la cual deberá ser comunicada simultáneamente al Ministerio Público el que actuara conforme a la Ley, es de establecer que en ningún caso el adolescente detenido puede ser llevado algún cuartel o estación de Policía o centro de detención para adultos, hay que tomar mucho en cuenta que quien traslade o detenga en un lugar distinto al que se señala en la Ley incurrirá en el delito de abuso de autoridad, entonces en estos casos las fuerzas de seguridad, como la Policía Nacional Civil tiene que tener mucho cuidado en cuanto a la detención de un menor de edad, ya que como lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su artículo 20 en cuanto a los menores de edad, en la cual establece que los menores de edad que trasgredan la Ley son inimputables, en este caso tiene que existir una presunción de minoría de edad así como lo establece la Ley PINA.

2. ¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que en estos casos la tutelaridad a la cual se hace referencia, en la práctica si se hace efectiva, tomando en consideración que existen también algunos principios o garanticas que no establecen dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal, como lo cual es la presunción de inocencia la cual se tiene que dar en cualquier proceso no solo para los menores de edad el derecho a la privacidad que en este caso si se establece efectivamente dentro de los procesos ya que en la práctica vemos que los Jueces si son del criterio que no puedan entrar personas ajenas a las partes procesales, dentro de una audiencia, como es el principio de confidencialidad también se puede dar específicamente en los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley penal, así como el principio de inviolabilidad de la defensa también, en cuanto al principio de contradictorio ya que como nosotros como abogados defensores tenemos el pleno uso del derecho que establece dichas normas jurídicas en cuanto a poder defender a nuestros representados.

3. ¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que iniciaría desde la flagrancia cuando un menor de edad es detenido en flagrancia en este caso que los cuerpos de seguridad sometieran a un menor de edad o lo trasladaran a un centro preventivo para mayores de edad, desde ahí iniciaríamos, tanto como el derecho a la privacidad en cuanto la confiabilidad que debe haber en todo proceso penal que se sigue en contra de un menor de edad o en un adolescente, así como lo refiere la Ley PINA.

4. ¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que así como réferi anteriormente como lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala, protege a los menores de edad ante ese tenor también existen normas de carácter internacional en el cual se protege a un menor de edad en cuanto que en un momento determinado podría cometer algún tipo de delito como también recordemos que las sanciones que en un

momento determinado podría tener un menor de edad es en cuanto a la orientación hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

5. ¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que la importancia radica desde lo fundamental en cuanto a la defensa, en cuanto a un principio de legalidad, en cuanto a una presunción de inocencia que se debe establecer en todo proceso penal en cuanto a lo que se refiere el mismo.

6. ¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que en cuanto a los retardos de los procesos en cuanto a los plazos ya que como vemos en la práctica que a veces que en la misma Ley nos establece plazos pero en la práctica no se da ya que existen diferentes cuestiones como lo son las suspensiones de audiencias, como cuestiones de agenda de los juzgados entonces en estos casos a su consideración hay un retardo en cuanto a dictar una sentencia ya sea de carácter absolutorio o condenatoria a un menor de edad, entonces existe un retardo en cuanto a los plazos que se establecen en las Leyes.

7. ¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que considera que en cierta parte si y en cierta parte no, así como lo manifestó en su respuesta anterior en cuanto a los plazos a seguir según la Ley no se lleva efectivamente la tutela judicial, pero al momento de que es llevada a cabo la audiencia o audiencias si se diera el caso si se lleva por parte del órgano jurisdiccional con efectividad la tutela judicial.

8. ¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

El entrevistado responde, que lo que le recomendaría es que se cumplan en cuanto a los plazos y específicamente en cuanto a las sanciones que se le puedan condenar a un menor de edad en conflicto con la Ley penal que efectivamente sería en cuanto a la reeducación y también llegar a establecer en un momento determinado los centros en donde podría estar recluido un menor de edad, ya que estos centros cuando se ve en la práctica, o incluso en las noticias que en lugar de poder ayudar a un menor de edad, lo que pasa es que incentivan a cometer más delitos, con relación a los lugares en donde se encuentran recluidas estas personas menores de edad y también en cuanto a la exposición de los menores de edad a un órgano jurisdiccional, para poder en un momento determinado emitir una sentencia, ya sea de carácter absolutoria o condenatoria, en cuanto a los procesos, es de considerar que también es de mucha importancia que los órganos jurisdiccionales a través de la corte suprema de justicia pueda tener más psicólogos ya que cuando un menor de edad está dentro de un proceso penal en conflicto con la ley penal, tiende a sufrir consecuencias psicológicas en cuanto a la presentación ante un Juez, ante el Ministerio Público, ante un querellante adhesivo dentro de un proceso penal, entonces considera que el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal se debe basar en primer lugar en cuanto al procedimiento como tal en tal sentido de que deben fijarse los plazos y cumplirse los mismos y en segundo lugar tener una ayuda psicológica para los menores de edad en un momento determinado, si un menor de edad es condenado, los centros en donde estas personas cumplan su condena o mientras se lleva a cabo el proceso penal, tienen que estar orientados a una reeducación y no para poder ellos delinquir y esto se va a realizar a través de trabajadores sociales, psicólogos y una orientación adecuada ante los menores de edad.

Estas fueron las respuestas brindadas por las personas a quienes se les realizaron las interrogantes, con el fin de recabar la información y el cual servirá para verificar los resultados en la presente investigación.

V.IV HALLAZGOS EN LA OBSERVACIÓN PRACTICADA.

El presente trabajo de tesis tiene como propósito investigar si se lleva la Tutela Judicial Efectiva en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tanto en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público y de los Abogados Litigantes, de la ciudad de Quetzaltenango, si se respetan y garantizan los principios de justicia especializada al momento de ser capturados y de ser juzgados los adolescentes por cometer o participar en un supuesto hecho delictivo que provoca conflicto con la ley penal, o no se cumple la misma, ya sea por ignorarse este principio regulado en la Ley De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia o no se aplica eficazmente al momento de desarrollarse el proceso, ya sea por falta de voluntad, por falta de medios y recursos necesarios por parte de los juzgados o las instituciones que velan por la Tutela Judicial de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Para realizar el trabajo de campo, y obtener información en las entidades encargadas se realizó para tal efecto entrevistas, con el fin de adquirir datos relativos para esta tesis. En primer lugar en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad de Quetzaltenango, se entrevistó a tres oficiales de dicho juzgado; en segundo lugar el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se entrevistó al Juez de Ejecución y a dos oficiales de dicho juzgado; en tercer lugar el Instituto de la Defensa Pública Penal, se entrevistó a la coordinadora de dicha institución, y a dos abogados defensores; en cuarto lugar al Ministerio Público, se entrevistó a dos auxiliares fiscales; y en quinto lugar a dos Abogados Litigantes de la ciudad de Quetzaltenango, cuyo resultado se analiza a continuación.

Las personas que laboran en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad de Quetzaltenango, al momento de ser entrevistadas coincidieron en que la tutela judicial efectiva se trata de una garantía que debe aplicarse en todo el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que les asegura a los adolescentes una verdadera ayuda para reinsertarlos a la sociedad, por medio de los programas sociales que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia implementa a la hora que los adolescentes son internados en centros de privación de libertad para menores, y con dichos programas los adolescentes son reinsertados a la sociedad

tanto con valores, educación y muchas veces con un trabajo estable para que puedan mantenerse ellos y a su familia.

Las personas que laboran en el Juzgado de Control de Ejecución de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, al momento de ser entrevistadas coincidieron que se necesita más capacitaciones para el personal que trata con los adolescentes en conflicto con la Ley penal ya que esta es una justicia especializada y se requiere de un mejor trato para los adolescentes transgresores de la ley penal, porque estos no pueden ser tratados como adultos en ningún momento del proceso, y la ejecución de las penas se llevan a cabalidad como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cumpliendo con los plazos, la formación integral que el adolescente tiene que recibir por parte de las instituciones encargadas de prestar esta clase de servicios y por consiguiente que el menor de edad sea rehabilitado y reinsertado a la sociedad como una persona nueva.

Las personas que laboran en el Instituto de la Defensa Pública Penal de la ciudad de Quetzaltenango, al momento de ser entrevistadas coincidieron que la realización de una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal trae como consecuencia una segura reinserción a la sociedad de un adolescente que se encontraba en conflicto con la Ley Penal, ya que se cumpliría a cabalidad una formación integral que los adolescentes tiene que cumplir al momento de ser internados en centros especiales para menores, en consecuencia si se cumplen con las etapas del proceso como lo regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, llevándose a cabo una tutela judicial efectiva en la mayor parte del proceso.

Las personas que laboran en la Fiscalía del Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango, al momento de ser entrevistadas aseguran que si se lleva efectivamente la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal, y que se necesita tener un mejor conocimiento sobre el proceso penal de adolescentes por tratarse de un proceso especial y diferente al de adultos, a la vez que es necesaria la creación de un Tribunal especializado que pueda conocer la etapa del Debate ya que el mismo Juez es el que conoce todo el proceso desde su inicio hasta su fin.

Las personas que laboran como Abogados Litigantes de la ciudad de Quetzaltenango, al momento de ser entrevistadas, coincidieron que se observa en

los procesos una inobservancia en la aplicación de la Ley por parte de los Juzgados, Ministerio Público, Defensa Pública, y esto tiene como consecuencia la falta de tutela judicial efectiva en el proceso que se lleva a cabo en los adolescentes en conflicto con la ley penal, y recomiendan que se capacite a las instituciones que velan porque se cumpla una tutela judicial efectiva, tanto al personal que intervienen en el proceso, para que se garantice así la tutela judicial efectiva en cada etapa del proceso de adolescentes, logrando una formación integral y una inmediata reinserción a la sociedad de los adolescentes que son transgresores de la ley penal.

Este análisis da como resultado que en un noventa por ciento si se cumple con una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, y aunque existan limitaciones de recursos se trata de apoyar en la mejor forma posible en el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, tanto por parte de los Juzgados, Ministerio Público, Defensa Pública y Abogados Litigantes, tomando como base y en primer lugar la tutela judicial efectiva, el bienestar del adolescente y ayudándolo a identificar sus necesidades, para poder protegerlas, por medio de especialistas en sus respectivas materias.

Las ventajas que se encuentran al aplicar la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es que se garantiza un control sobre el adolescente en su proceso de reinsertarlo a la sociedad, para que el mismo valore la libertad, y que exista un verdadero desarrollo e integridad en él, ya que siendo el Estado el que garantiza la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, para que permita dar al adolescente deseos de superación al ser atendido y protegido, que el adolescente sienta importante.

Siendo los Jueces al momento de dictar sentencia estos toman en cuenta el interés del adolescente y la resolución que se adopta es más humana, ya que se ve obligado a aplicar este principio de tutela judicial, tomando en cuenta al adolescente como persona humana, y todo esto da una estabilidad emocional al adolescente, ya que el mismo se siente ayudado, se logra también una aplicación amplia de la Ley, se crean condiciones adecuadas de protección y ayuda emocional, todo esto evita que existan amenazas y violaciones de derechos humanos y como resultado se garantiza la seguridad, bienestar y una tutela judicial efectiva de los adolescentes.

El análisis de las entrevistas da como resultado que el noventa por ciento de las personas entrevistadas indico que si se cumple la tutela judicial efectiva en el

proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, pero que si existen algunos impedimentos para poder aplicarla ampliamente, tal como que no existe la infraestructura necesaria para poderle darle protección y el tratamiento adecuado a los adolescentes, ni existen instituciones que cumplan con todos los recursos necesarios para brindar ayuda efectiva a los adolescentes y no se protege efectivamente sus derechos. El Juez siendo el que tiene el contacto directo la niña, niño o adolescente, al momento de resolver, no dispone de ningún medio para garantizar la tutela judicial efectiva, ya que en ocasiones hay adolescentes que mienten y dicen ser mayores de edad, o algo que le conviene a otras personas, y puesto que el juez debe resolver en ese momento la situación jurídica del adolescente y su decisión podrá ser revisada posteriormente, pero mientras tanto, se adopta la decisión dada por el Juez.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado a través de a presente investigación que se realizó, que la Niñez y la Adolescencia en el territorio guatemalteco, está en una situación de vulnerabilidad por lo que provoca que con facilidad se den conflictos sociales, y dentro de ellos los menores de edad puedan ser enrolados. Por organizaciones criminales, en virtud que al ofrecerles retribuciones económicas, alcoholismo, drogas, son presa fácil de estas organizaciones lo cual permite al menor de edad salir de las situaciones difíciles que en algunas oportunidades pueden vivir dentro de sus hogares, de esa cuanta esta investigación tiene por objeto analizar este tipo de situaciones para recomendarle directamente a las distintas organizaciones encargadas de la Niñez y de la Adolescencia tomar en serio el flagelo que en la actualidad se está dando con estos grupos criminales y ponerle mucha atención a las escuelas, colegios, institutos tanto de varones como de señoritas en estas edades porque es fácil escuchar por medio de los medios de comunicación tanto hablados como escritos, que han detenido a niños o adolescentes vendiendo o distribuyendo droga en los alrededores de estos centros educativos.
- El Estado de Guatemala, ha creado un sistema jurídico plasmado en el ordenamiento jurídico interno, así también ha aceptado y ratificado regulaciones internacionales, para la protección de los menores de edad en materia de Niñez y Adolescencia, pero algunas instituciones públicas encargadas de la Niñez y Adolescencia en determinado momento desconocen dichos acuerdos, convirtiéndose este desconocimiento en una errónea aplicación de los mismos. Que le corresponden y asisten a los menores de edad en consecuencia, hay una vulneración de los derechos adquiridos para los menores de edad.
- Se ha establecido que muchos funcionarios públicos desconocen la forma y procedimiento que debe llevarse a cabo un proceso penal cuando un menor de edad está involucrado en un supuesto hecho delictivo, además de no tener estrategias o procedimientos especiales para darle un trato adecuado, desde su aprehensión hasta su presentación ante el órgano jurisdiccional. De esta cuenta podemos establecer como quedo puntada en la primera conclusión del presente trabajo las bandas criminales enrolan en sus filas a dichos menores,

en virtud que saben que son inimputables y al establecer esta situación los envían a cometer actos reñidos con la ley sabiendo que gozan de protección especial por las leyes guatemaltecas. De esta cuenta el Congreso de la República de Guatemala y exprofesamente el Ministerio Público que es el encargado de la Política Criminal debe poner los ojos en estas actividades que realizan las bandas delincuenciales a lo que les hemos llamado en la actualidad “Las Maras” ya que se ha escuchado que a dichos grupos delincuenciales se les denominará “Terroristas”, pero mientras eso sucede el Estado de Guatemala al tenor del artículo 2 de la Constitución Política de la República esta obligado a brindarles todo tipo de seguridad para que se desarrollen íntegramente, los menores de edad.

- La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19 claramente nos habla de resocialización al privado de libertad, pero de este principio el Estado de Guatemala ha quedado en deuda con esta población debido a que en los centros penitenciarios carecen de clínicas psicológicas, psiquiátricas y todo tipo de profesionales que podrían darle vida jurídica a lo que para el efecto establece dicho artículo Constitucional. Esto es fácil advertirlo tomando en cuenta que los centros de internamiento para menores dígame Gaviotas que es uno de los más mencionados, prácticamente la población interna son los que toman las directrices y no los directores de esos centros, por lo cual no hay una rehabilitación para sacarlos a la sociedad sino al contrario los menores de edad se perfeccionan dentro de los centros en el campo de lo ilícito penal, tomando en cuenta que para nadie es un secreto que en dichos centros hay personas internadas que se mezclan con los menores de edad y eso a través de mi investigación pude advertir que es nocivo para los menores, de esta cuenta deviene que no se cumple el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Con la falta de una Política Criminal acertada por parte del Estado de Guatemala se evidencia que no existen planes serios sino únicamente paliativos que en nada contribuyen a un desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en virtud que el Estado no cuenta con los mecanismos ni estrategias adecuadas para poder reducir el índice de violencia, donde los menores de edad se ven involucrados, afectados y vulnerables para poder ser enrolados por el sistema criminal que opera en Guatemala, y posteriormente a esto ser utilizados para poder cometer hechos delictivos. De esta manera la

presente investigación va dirigida precisamente a que el Estado de Guatemala pueda brindar la protección integral a la niñez y adolescencia, tomando en cuenta que si bien es cierto muchas veces la Policía Nacional Civil tiene determinados los puntos rojos o delincuenciales en diferentes partes de la República de Guatemala y sin embargo no hay un seguimiento serio y responsable de las instituciones encargadas al respecto por lo cual de nada sirve que exista determinados los puntos rojos si no se va actuar con firmeza a derecho tomando a bien que la corrupción que es el cáncer que aqueja a nuestro país en determinado momento pudiese haber algún contubernio entre la Policía Nacional Civil y estos grupos delincuenciales, no es raro ver en los noticieros que detienen a los propios policías nacionales civiles porque están incumpliendo muchas veces sus deberes como agentes de seguridad.

RECOMENDACIONES

- Deben existir políticas públicas que permitan evitar la inclusión de los menores de edad con organizaciones criminales, de esa cuenta vemos directamente que una política criminal llevada jurídica y legal por parte del Ministerio Público sería una opción en la actualidad para que estos grupos delincuenciales, no enrolen a los niños y adolescentes en este tipo de actividades ilícitas basados en la inimputabilidad de que gozan dichos menores para delinquir. Entonces el Estado debe cumplir fielmente cuales son sus deberes para con la sociedad guatemalteca y exprofesamente con los niños y adolescentes que son el futuro de Guatemala y de esa cuenta lograr el desarrollo integral de la persona en todas sus manifestaciones. Al indicar todas sus manifestaciones incluye seguridad y certeza jurídica que es lo que en la actualidad no se da en algunos procesos por lo que recomendamos en el presente trabajo establecer una pronta y cumplida administración de justicia y de esa forma tratar que se pueda cumplir los fines del Estado, que es lograr el bien común.
- En la actualidad se hace necesario e indispensable acudir a los centros educativos ya sean privados o públicos para que constantemente se lleven a profesionales versados en psicología, psiquiatría, medicina, etc. Para darle información a los niños y adolescentes de sus derechos y obligaciones para que en determinado momento las libertades que gozan no las convierta en liberalismo que muchas veces los menores confunden y de esa cuenta cultivarle los valores éticos y morales que en la actualidad los mismos han perdido en determinado momento vigencia, puesto que en algunos centros educativos han descuidado brindarles la atención a este grupo de niños y adolescentes que son los futuros ciudadanos guatemaltecos.
- Se ha visto que cuando un menor o adolescente es detenido por parte de las fuerzas de seguridad él se envalentona tomando en cuenta que en algunos casos la Policía Nacional Civil no se le tiene la confianza debida y en ese orden de ideas el menor lo percibe de esta forma y entonces reacciona virulentamente con estas personas encargadas del orden público y de esa cuenta no se logra el objetivo, muchas veces de una detención sabiendo también los niños y adolescentes que están protegidos por los derechos humanos y no sería raro que ellos provoquen sus propias lesiones y que posteriormente se le inicie el proceso penal en contra de agentes de la Policía

Nacional Civil, Monitores o Directores de los centros educativos para menores de edad y de esta cuenta tanto funcionarios como empleados públicos tienen miedo de actuar porque saben que van a estar sujetos a una investigación penal, muchas veces con razón y otras simplemente porque los menores así lo quieren hacer.

- Se debe de garantizar por parte del Estado el fortalecimiento de aquellas instituciones que están a cargo de los menores de edad para que les puedan dar un tratamiento especializado que permita buscar un cambio en ellos, por lo que se debe invertir en infraestructura, técnicas de tratamiento para el personal, así los menores de edad puedan salir adelante y superarse en la vida y que las instituciones cuenten con un personal calificado.
- Debe existir una búsqueda por parte del Estado, para tratar de evitar que en el seno de las familias guatemaltecas existan conflictos tanto sociales, económicos y de violencia, para que esto no llegue a repercutir en los menores de edad.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS DOCTRINALES:

1. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, autocomposición y autodefensa
2. Bello, H., Jiménez. Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales.
3. Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Editorial Heliasta S.R.L.
4. Carmen J. Álvarez D., la Tutela Judicial Efectiva en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.
5. Carocca Pérez, Alex. Garantía Constitucional de la Defensa Procesal.
6. Castellanos, Carlos. Derecho Procesal Guatemalteco.
7. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Violencia, Niñez y Crimen Organizado, 2015.
8. Couture Etcheverry, Eduardo. Fundamentos de Derecho Procesal Civil.
9. De Bernardis, Luis Marcelo, la Garantía Procesal del Debido Proceso.
10. De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. Op Cit.
11. Figueruelo Burrieza, Ángela. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.
12. García Méndez Emilio, Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal: Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales, 1994.
13. Guía Práctica Sobre Principios Aplicables a la Administración de Justicia Penal Juvenil y a la Privación de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, 2008.
14. Heras Ramos Luis Ernesto, Análisis Comparado Sobre el Concepto De Tutela Judicial Efectiva entre los Países de Colombia y España.
15. Herrarte, Alberto. Curso de Derecho Procesal Penal.
16. Leone, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones Jurídicas Europa-América. 1993, Buenos Aires, Argentina.

17. Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Boletín, No. 4, Octubre 2015.
18. Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica.
19. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
20. Pérez, Benjamín Gutiérrez, Manual Del Derecho Procesal I, Principios y Teoría General Del Proceso, Editorial U.C.C. Bogotá- Colombia 2010.
21. Rodríguez Arriola, Bladimiro Obdulio. El Procedimiento Sumarísimo.
22. Rodríguez Barillas, Alejandro. Los Derechos De La Niñez Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco.
23. UNICEF, Hojas Informáticas Sobre la Protección de la Infancia.
24. Us Et Praxis – Derecho en la Religión. de la Barra, Rodrigo. Sistema Inquisitivo Versus Adversarial; Cultura Legal y Perspectivas de la Reforma Legal en Chile. Chile.
25. Wefers, Walter, la Idea del Estado Social en la Ley Fundamental de Bonn.
26. Xitumul, Julio Jerónimo, El Sistema Acusatorio en el Proceso Penal Guatemalteco, Revista Jurídica 2015-2016.

REFERENCIA DE LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Decreto Número 27-2003
3. Decreto 51- 92 Código Procesal Penal
4. Decreto 17- 73 Código Penal

REFERENCIA DE PÁGINAS DE INTERNET

1. www.conceptodefinicion.de
2. www.dle.rae.es
3. www.es.oxforddictionaries.com
4. www.es.scribd.com
5. www.es.slideshare.net
6. www.google.com.gt
7. www.leyes.lnfile.com
8. www.oj.gob.gt
9. www.saij.gob.ar

ANEXOS:

A la presente investigación se anexa el modelo de la entrevista realizada a las personas que se encontraban en el parámetro de unidad de análisis, y dejar claro las preguntas realizadas, con el fin de determinar la realidad social.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

RESPONSABLE:

1. **¿Cuál es el proceso que le corresponde a un menor de edad al momento de ser capturado por la posible participación de un hecho delictivo, y en donde se encuentra regulado?**
2. **¿Se cumple la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
3. **¿Cuáles son las circunstancias por las que no se cumple una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**

4. **¿Cuál es el objeto de realizar una tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
5. **¿Cuál es la importancia que tiene la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
6. **¿Cuáles son los principales problemas judiciales que se originan por no realizarse una tutela judicial efectiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
7. **¿Se lleva efectivamente la tutela judicial en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal?**
8. **¿Cuál sería su recomendación para que se lleve a cabo la tutela judicial efectiva en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?**